CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

San Gabán
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0785-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

OLLACHEA-CARABAYA-PUNO

"PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA, POR NO DEVOLVEROPORTUNAMENTE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES"

PERÍODO

PERÍODO:14 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 9 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE III

PUNO - PERÚ

18 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

021202420785000 00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-0785-SCE

"PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA, POR NO DEVOLVER OPORTUNAMENTE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	No devolución de las cartas fianzas al Contratista luego de haber concluido la vigencia del contrato con el ultimo pago del servicio, generó el inicio de un proceso arbitral que resultó desfavorable para la Empresa; ocasionando un perjuicio económico por S/ 1 083 101,99	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIÓN**	39
VII.	**APÉNDICES**	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0785-SCE

"PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA, POR NO DEVOLVER OPORTUNAMENTE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 9 DE JULIO DE 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., en adelante la "Empresa", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Empresa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0785-2024-007, iniciado mediante Oficio N° 0285-2024-SAN GABÁN SA/OCI de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., cauteló la devolución de las garantías contractuales posterior a la culminación de la vigencia del contrato EGESG n.° 054-2009 del servicio de "Estudio a nivel de factibilidad para la Central Hidroeléctrica III", conforme a la normativa legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el periodo 2015 al 2019, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., no devolvió las cartas fianzas al Contratista, documentos que garantizaban la prestación del servicio, ello en mérito al Contrato EGESG n.° 054-2009; ocasionando que el Contratista inicie con el proceso de arbitraje en contra de la Empresa, en el cual se resolvió a favor del Contratista, emitiéndose la Resolución n.° 19 de 11 de abril de 2018, indemnizando por daños y perjuicios al Contratista por el importe de **S/ 1 083 101,99**.

Alcance

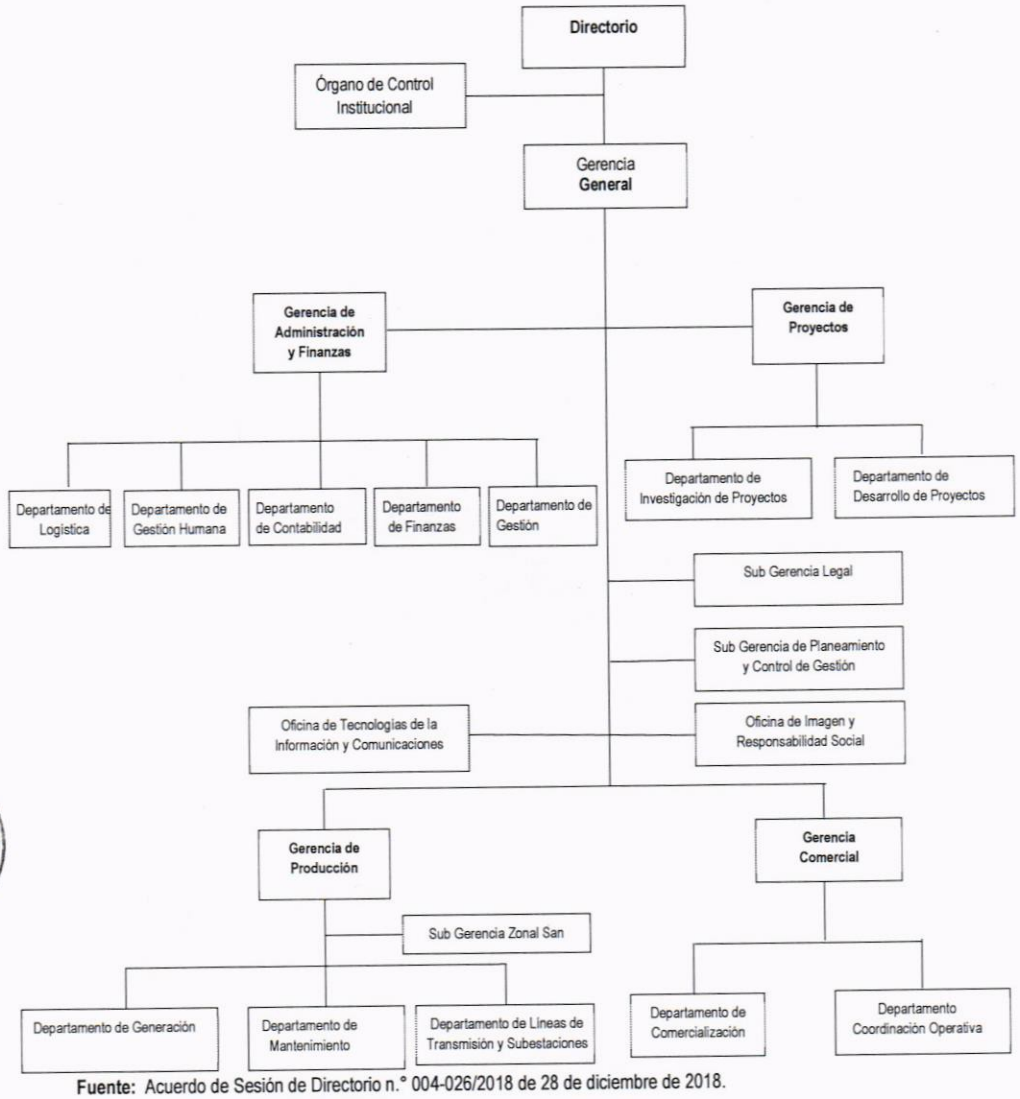
Los hechos considerados en el Servicio de Control Especifico a la no devolvió las cartas fianzas al Contratista, documentos que garantizaban la prestación del servicio, ello en mérito al Contrato EGESG n.° 054-2009; ocurrieron durante el periodo del 14 de diciembre de 2015 al 9 de julio de 2019.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa, es una empresa estatal que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la cual viene desarrollando actividades de generación de energía eléctrica bajo el régimen del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, vigente desde el 20 de noviembre de 1992. Su actividad económica se rige por la Ley General de Sociedades y por la Ley de Concesiones Eléctricas reglamentada con el D.S. n.° 009-93 EM.

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Acuerdo de Sesión de Directorio n.° 004-026/2018 de 28 de diciembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO DEVOLUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS AL CONTRATISTA LUEGO DE HABER CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL ULTIMO PAGO DEL SERVICIO, GENERÓ EL INICIO DE UN PROCESO ARBITRAL QUE RESULTÓ DESFAVORABLE PARA LA EMPRESA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 083 101,99

La Empresa de Generación Eléctrica San Gaban SA, en adelante "La Empresa", y la empresa S&Z Consultores Asociados SA (ahora DESSAU S&Z S.A.), en adelante "El Contratista", suscribieron el Contrato EGESG n.° 054-2009 de 23 de diciembre de 2009, en adelante "el Contrato", por el importe de S/ 2 778 000,00, la misma que contó con 3 adendas al Contrato; cuyo **objeto del Contrato** fue la contratación del servicio **"Estudio de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gaban III"**. Cabe precisar que el Contrato fue culminado con el último pago (quinto entregable) el mismo que contaba con el informe de conformidad por parte del área usuaria, advirtiéndose que el Contrato de la prestación del servicio habría concluido el **14 de diciembre de 2015**.

Sin embargo, una vez culminado la vigencia del Contrato, la Empresa no devolvió al Contratista las garantías de fiel cumplimiento, y la garantía por el monto diferencial de la propuesta, a pesar que el Contratista en reiteradas ocasiones solicitó la devolución de las mismas, generando una controversia; y posterior a ello la Empresa suscribió con el inversionista Hydro Global Perú SAC, el **"Contrato de colaboración empresarial del proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III"** de 18 de julio de 2016, por el importe de **US$ 4 432 048.14** (costo total del Proyecto de Inversión). Asimismo, en el periodo 2016 el Contratista al advertir la no devolución de las Garantías, inició con el proceso de arbitraje en contra de la Empresa, en el cual se resolvió a favor del Contratista, emitiéndose la Resolución n.° 19 de 11 de abril de 2018, al cual la Empresa interpuso un recurso de anulación contra el laudo arbitral declarado infundado con la Resolución 10 de 22 de mayo de 2019 emitido por la Corte Superior de Justicia de Lima Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, de manera que se indemnizó al Contratista por el importe de **S/ 1 083 101,99.**

Los hechos fueron ocasionados por el actuar del Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional, quien a su vez fue el Administrador del Contrato, por no haber autorizado en su oportunidad la devolución de las cartas fianzas al concluir la vigencia del Contrato; el Asesor Legal y Secretario de Directorio, por haber inducido en error a la Empresa al opinar que el Contrato seguía vigente a pesar que la normativa de contrataciones señalaba que con el último pago se culmina el Contrato; el Gerente de Administración y Finanzas, por no haber cautelado la devolución de las cartas fianza, a pesar que tenía pleno conocimiento del último pago al Contratista, y además suscribió el Contrato de Colaboración Empresarial con el inversionista Hydro Global Perú SAC, el cual no contaba con observación alguna al Proyecto de Inversión, el Jefe de Finanzas y Tesorería, por no haber observado la directiva de Tesorería de la Empresa; el Gerente General quien no veló por los intereses de la Empresa al permitir dilación en tiempo y no se proceda con la devolución de las cartas fianza, puesto que tenía conocimiento del último pago al Contratista, y la culminación de la vigencia del Contrato de Servicios.

De esta manera inobservaron el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 149°, 158°, 160° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería" de la Empresa; generando que, por no devolver las garantías contractuales la Empresa pierda el laudo arbitral y se pague una indemnización por daños y perjuicios al Contratista por el importe de **S/ 1 083 101,99,** la cual representa un perjuicio económico a la Empresa.

Hechos que se detallan a continuación:

I. ANTECEDENTES

La Empresa y S&Z Consultores Asociados SA (ahora DESSAU S&Z S.A.), en adelante "el Contratista" suscribieron el Contrato EGESG n.º 054-2009 de 23 de diciembre de 2009**(Apéndice n. ° 3)**, en adelante "el Contrato", por el importe de S/ 2 778 000,00, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, ello en mérito al Concurso Público n.º 003-2009-EGESG**(Apéndice n. ° 4)**, cuyo objeto de contrato fue la contratación del servicio "Estudio de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gaban III".

En la cláusula séptima del Contrato, referido a las Garantías, se señaló que el Contratista entregó a la Empresa 2 garantías contractuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Carta Fianza n.º 68-01006136-00 de 17 de diciembre de 2009**(Apéndice n. ° 5)**, por el importe de S/ 277 800,00, emitida por MAPFRE/PERÚ, que garantiza el fiel cumplimiento del Contrato.
- Carta Fianza n.º 68-01006137-00 de 17 de diciembre de 2009**(Apéndice n. ° 5)**, por el importe de S/ 87 795,41, emitida por MAPFRE/PERÚ, por el monto diferencial de propuesta.

Además, en la cláusula séptima del Contrato estableció lo siguiente: *"(...) La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de El Contratista (...)"*

Asimismo, el Contrato contó con 3 adendas **(Apéndice n. ° 3)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Adenda n.º 01** de 21 de mayo del 2010, con el cual se acordó ampliar al plazo de 20 días calendarios, haciendo un total de 200 días calendarios la ejecución contractual.
- **Adenda n.º 02** de 21 de mayo del 2010**,** se acordó suspender el plazo contractual por un periodo de 85 días calendario.
- **Adenda n.º 03** de 14 de noviembre de 2012, mediante el cual se acordó adicionar el 4.9556% a las prestaciones del Contrato EGESG n.º 054-2009, por el importe de S/ 137 667,00[1], con un plazo de ejecución de las prestaciones adicionales de 16 días calendarios, el mismo que venció el 30 de noviembre de 2012 (de acuerdo con lo consignado en la cláusula quinta de dicha adenda).

Adicionalmente, al suscribirse la Adenda n.° 3**(Apéndice n. ° 3)**, el Contratista presentó a la Entidad la Carta Fianza n.° 68-01009786-00 por S/ 13 766,00, por la garantía de la prestación adicional.

II. LA INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN GABAN III

Producto de la suscripción del Contrato y su Adenda, el Contratista presentó a la Empresa el **Estudio a Nivel de Factibilidad del proyecto[2] "Central Hidroeléctrica San Gabán III"** (objeto de la contratación), el mismo que a través del Oficio n.° 003-2013/GO-FONAFE[3] de 7 de enero de

[1] Estableciéndose en la cláusula cuarta, referida al "Importe de las Prestaciones y Forma de Pago" lo siguiente:*"(...) la misma que será cancelada conforme al siguiente detalle:*
a) *Un primer pago, correspondiente al 85% a la entrega a San Gaban S.A. por parte de* ***EL CONTRATISTA****, del Estudio de Factibilidad actualizado, en original y cuatro (04) copias.*
b) *Un segundo pago, correspondiente al 15% a la aprobación de la OPI FONAFE de la actualización del Estudio y su trámite al Ministerio de Economía y Finanzas para la declaratoria de viabilidad".*

[2] Con código SNIP n.° 13903.

[3] Mediante el cual Patricia Elliot Blas, gerente de Operaciones FONAFE, remitió a Eloy Duran Cervantes, director General (e) de la Dirección General de Política de Inversiones del MEF, con el asunto "Aprobación de estudio a nivel de factibilidad del proyecto con código SNIP N° 13903", comunicándole: *"(...) OPI FONAFE, ha aprobado el estudio a nivel de factibilidad del proyecto con código SNIP N° 13903 "Central Hidroeléctrica San Gabán III", con Informe Técnico N° 002-2013/OPI-FONAFE. En tal sentido, (...) remito a su despacho el estudio del asunto con la opinión favorable del sector responsable del subprograma (...) para que la Dirección General a su cargo, continúe con el proceso de evaluación del estudio y se declare la viabilidad del PIP (...)".*

2013**(Apéndice n.° 8)**, fue aprobado por el OPI FONAFE **sin contar con observación alguna**, el cual fue tramitada ante la Dirección General de Política de Inversiones del MEF comunicándole sobre la aprobación y remitió el estudio para la continuación de la evaluación y se declare la viabilidad; en ese sentido, el Director General (e) de la mencionada Dirección brindó respuesta con el Oficio n.° 1730-2013-EF/63.01 de 19 de marzo de 2013**(Apéndice n. ° 6),** al Responsable (e) del OPI FONAFE, precisando: "*(...) esta Dirección General le informa que, luego de la evaluación realizada a la información remitida, opina favorablemente la ejecución del proyecto para lo cual emite el Informe Técnico N° 010-2013-EF/63.01 (...)*".

De la revisión al citado Informe Técnico, se advierte la siguiente conclusión: "*5.1 (...) esta dirección opina favorablemente respecto a la ejecución del proyecto. 5.3 (...) se recomienda evaluar otros mecanismos de financiamiento con la participación de capitales privados a través de un proceso de Promoción de la Inversión Privada (...). 5.5 (...) la DGPI opina favorablemente la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III (...)*", **advirtiéndose que tampoco cuenta con observación alguna**.

En tal sentido, la Empresa inició la promoción del proyecto de inversión, donde Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General de la Empresa, con la Carta EGESG n.° 267-2014-GG de 10 de abril de 2014[4]**(Apéndice n. ° 6)**, remitió a Anibal del Aguila Acosta, jefe de Proyecto - Temas Eléctricos e Hidrocarburos de PROINVERSIÓN, el Estudio a Nivel de Factibilidad, Estudio de Impacto Ambiental, y documentos de aprobaciones y autorización varios, correspondientes a la Central Hidroeléctrica San Gabán III; así como, con la Carta EGESG n.° 540-2014-GG de 15 de agosto de 2014**(Apéndice n. ° 6)**, el Gerente General de la Empresa remitió al mencionado Jefe de Proyecto, sus condiciones respecto a la iniciativa privada referida al "Diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica San Gaban III".

Es así que, en enero de 2015, Hydro Global Perú SAC[5], presentó ante PROINVERSIÓN la iniciativa privada del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III; posterior a ello, el 12 de noviembre de 2015, PROINVERSIÓN declaró de interés el Proyecto de Inversión contenido en la iniciativa privada autosostenible denominada Central Hidroeléctrica San Gaban III, presentada por Hydro Global Perú SAC; y producto de ello el 23 de noviembre de 2015 se publicó en el diario oficial el Peruano la Declaratoria de Interés del Proyecto de Inversión contenido en la iniciativa privada autosostenible denominada "Central Hidroeléctrica San Gabán III"**(Apéndice n. ° 6)**.

III. CONFORMIDAD A LA ÚLTIMA PRESTACIÓN PACTADA, PAGO Y CULMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y ARBITRAJE.

Por otro lado, cabe precisar que, durante este proceso de Declaratoria de Interés de Proyecto, la Empresa aún adeudaba el último pago al Contratista producto del Contrato y su Adenda; el mismo que se efectivizó en diciembre 2015, advirtiéndose que Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional[6], emitió el Informe n.° 137-2015-GPL[7] de 9 de diciembre de 2015[8]**(Apéndice n. ° 8)**., a Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General[9] de la Empresa, mediante el cual **otorgó la conformidad a la última prestación pactada**, suscribiendo

[4] Recepcionado por PROINVERSIÓN el 14 de abril de 2014.
[5] Conformada por las empresas China Three Gorges Corporation - CTG, y Energías de Portugal EDP.
[6] Mediante Acuerdo N° 02-012/2014 de 13 de junio de 2014, se designó a Raúl Hernán Calle Guerra, en el cargo de gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional y con Acuerdo N° 001-017/2022 de 12 de agosto de 2022, se concluye el vínculo laboral en el cargo de Gerente de Proyectos de la Empresa haciéndose efectiva al 3 de agosto de 2022**(Apéndice n. ° 7).**
[7] En cuyas conclusiones y recomendaciones, precisó: "(...) 2.9 En consecuencia, **para efectos de conformidad y tramite del Quinto pago** pendiente del Contrato, por un monto total de S/. 242,890.05 se adjunta al presente los documentos de la referencia; así como, las facturas (02) pendientes que corresponde al quinto pago (...)" (el resaltado es nuestro).
[8] Recepcionado por la Gerencia General el 10 de diciembre de 2016.
[9] Designado mediante Acuerdo n.° 01-011/2012 de 15 de mayo de 2012**(Apéndice n. ° 7).**

el **Formato de Conformidad de Servicios**[10] en forma conjunta con Víctor Sotelo Gonzales, jefe de Planeamiento Económico (área usuaria), sin observación alguna; e inició[11] con el trámite de pago[12]; cabe precisar que el citado Gerente General, mediante Memorándum n.° 176-2015-GG del 10 de diciembre de 2015**(Apéndice n. ° 8)**, dispuso a Antonio Zacarias Mamani Condori, gerente de Administración y Finanzas[13]: "*(...) agradeceré realizar los trámites correspondientes para hacerlo efectivo*". quien posteriormente, con Hoja de Ruta n.° 118653 de 10 de diciembre de 2015**(Apéndice n. ° 8)**, dispuso a la División de Contabilidad con la acción 17 referida a Ver observaciones: *"para emitir conformidad de pago"*.

En consecuencia, Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General de la Empresa, mediante la Carta EGESG n.° 798-2015-GG de 16 de diciembre de 2015[14]**(Apéndice n. ° 9)**, comunicó a Juan Antonio Solidoro Chunga, representante Legal del Contratista, **que el 14 de diciembre de 2015**, se procedió con el pago de las 2 últimas facturas pendientes por pagar; por consiguiente se da la culminación de la vigencia del Contrato[15], ello de acuerdo al artículo 42°[16] de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Culminación del Contrato; así como, los artículos 149°[17] y 177°[18] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia del Contrato.

Por lo que, efectuado el pago total del importe contractual, se entiende que culminó la vigencia del Contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo; así mismo, es de precisar que las garantías de fiel cumplimiento y garantía por el monto diferencial de propuesta, deben estar vigentes hasta la **conformidad de la recepción de la prestación del servicio a cargo del Contratista**, tal como se precisa en los artículo 158°[19] y 160°[20] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en efecto para el caso en concreto la conformidad a la última prestación pactada fue otorgada por el área usuaria y el Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional; en tal sentido, correspondía que la Empresa devuelva las siguientes cartas fianza al Contratista:

- Carta Fianza n.º 68-01006136-00 de 17 de diciembre de 2009**(Apéndice n. ° 5)**, por el importe de S/ 277 800,00, emitida por MAPFRE/PERÚ, que garantiza el fiel cumplimiento del Contrato.

[10] Las mismas que se encuentran en el Comprobante de Egreso n.° 15-00003880 por S/ 222 240,00 y Comprobante de Egreso n.° 15-00003879 por S/ 20 650,05, ambos de 14 de diciembre de 2015**(Apéndice n. ° 8).**

[11] Con el Memorando n.° 105-2015-GPL de 2 de diciembre de 2015**(Apéndice n. ° 8**), dirigido a Antonio Zacarias Mamani Condori, gerente de Administración y Finanzas, solicitando la provisión contable y trámite de pago.

[12] Cabe precisar que los pagos se efectuaron a través de las facturas n.os 001-0004372 y 001-0004375 emitidas por el Contratista; pagos que se acreditan con el Comprobante de Egreso n.° 15-00003880 por S/ 222 240,00 y Comprobante de Egreso n.° 15-00003879 por S/ 20 650,05, ambos de 14 de diciembre de 2015; advirtiéndose que con estos 2 últimos pagos, se pagó la totalidad del importe consignado en el Contrato (quinto pago) y Adenda n.° 3 (segundo pago)**(Apéndice n. ° 8).**

[13] Designado mediante Acuerdo n.° 01-013/2012 de 14 de junio 2012 concluyendo su vínculo laboral mediante Acuerdo n.° 001-011/2023 de 12 de mayo de 2023**(Apéndice n. ° 7).**

[14] Recepcionado por el Contratista el 17 de diciembre de 2015.

[15] Cabe precisar que una vez finalizado el Contrato, la Empresa en caso hubiera tenido alguna controversia, debió iniciar la conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes, ello de acuerdo al artículo 176° y 177° referidos a la Recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no sucedió.

[16] Que precisa: *"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada* ***y el pago correspondiente****. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)"* (el resaltado es nuestro).

[17] Que establece: *"(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista* ***y se efectúe el pago*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

[18] Que señala: "(...) **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo** (...)" (el resaltado es nuestro).

[19] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, en el Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento, estableció: *"(...) Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá (...)* ***tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios****, (...)"* (el resaltado es nuestro).

[20] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, Artículo 160.- Garantía por el monto diferencial de propuesta, estableció: *"(...) Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste en el proceso de selección para la contratación de servicios, (...), para la suscripción del contrato el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica.* ***Dicha garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

- Carta Fianza n.º 68-01006137-00 de 17 de diciembre de 2009**(Apéndice n. ° 5)**, por el importe de S/ 87 795,41, emitida por MAPFRE/PERÚ, por el monto diferencial de propuesta.
- Carta Fianza n.° 68-01009786-00**(Apéndice n. ° 5)** por S/ 13 766,00, por la garantía de la prestación adicional.

Sin embargo, la Empresa no devolvió las mencionadas cartas fianza, a pesar que tenían pleno conocimiento de la opinión emitido por Sandro Hernández Opinión n.° 055-2016/DTN del 7 de abril de 2016**(Apéndice n. ° 10)**, Director Técnico Normativo del OSCE, donde **se pronunció sobre la devolución de las cartas fianza**, concluyendo lo siguiente: "*(....) 3.5 En los contratos de servicios, una vez que la Entidad haya emitido la conformidad de la prestación se genera el derecho de pago del contratista al igual que el deber de efectuar la devolución de las garantías de fiel cumplimiento y por el monto diferencial de las propuestas que se hubiesen presentado (...)*", opinión que corrobora lo establecido en los artículos 158°[21] y 160°[22] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional, a su vez Administrador del Contrato[23], quien dio la conformidad al último pago con el Informe n.° 137-2015-GPL de 9 de diciembre de 2015**(Apéndice n. ° 8)**, y pese a tener conocimiento sobre la conclusión de la vigencia del contrato, **no autorizó la devolución de las cartas fianza**, a consecuencia de ello el Contratista ha venido renovándolos[24] después de la conclusión de la vigencia del contrato (14 de diciembre de 2015) hasta noviembre de 2019, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 1
CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, RENOVADAS POR EL CONTRATISTA LUEGO DE LA CULMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

N°	CARTA FIANZA N°	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA S/	DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL CONTRATISTA	N° DE REGISTRO DE HOJA DE RUTA	DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
1	68-01006136-11	19/01/2016	19/04/2016	277 800,00	DSZC-0070/16 de 19 de enero de 2016	120224	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, GAF, Tesorería, cc Adm. contrato* Observ: *"Para su custodia, previa verificación"* -
2	68-01006136-12	19/04/2016	17/07/2016	277 800,00	DSZC-0308/16 de 15 de abril de 2016	122990	Acciones: *"1 y 17"* Áreas de destino: Tesorería, GPL y ALSD Observ: *"T: Para custodia del original – GPL/ALSD: Definir la solución de*

[21] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, en el Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento, estableció: *"(...) Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá (...)* ***tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios****, (...)"* (el resaltado es nuestro).

[22] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, Artículo 160.- Garantía por el monto diferencial de propuesta, estableció: *"(...) Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste en el proceso de selección para la contratación de servicios, (...), para la suscripción del contrato el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica.* ***Dicha garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

[23] La Clausula Vigésimo Tercera del Contrato, referido a la administración del contrato, estableció: "*La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento de LA ENTIDAD; en consecuencia a partir de la suscripción del contrato ELCONTRATISTA efectuara todas las gestiones y coordinaciones con dicha Gerencia*".

[24] Renovaciones de cartas fianza remitidos por el Jefe de Finanzas y Tesorería con Documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023.

Nº	CARTA FIANZA Nº	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA S/	DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL CONTRATISTA	Nº DE REGISTRO DE HOJA DE RUTA	DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
							asuntos pendientes con S y Z"
3	68-01006136-13	17/07/2016	17/10/2016	277 800,00	DSZC-0617/16 de 13 de julio de 2016	125889	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, GAF, GPL, Tesorería,* Observ: *"*Conocimiento, Tesoreria, custodia del original"*
4	68-01006136-14	17/10/2016	14/01/2017	277 800,00	DSZC-883/16 de 6 de octubre de 2016	128762	Acciones: *"1 y 17"* Áreas de destino: *GG, jefe de Finanzas y Tesorería/ GPD.* Observ: *"Para custodia y Control de la fianza original"*
5	68-01006136-15	14/01/2017 14/04/2017	14/04/2017 13/07/2017	277 800,00	DSZC-0033/16 de 16 de enero de 2017. DSZC-0232/17 de 12 de abril de 2017.	-132280 -135101	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, jefe de Finanzas y Tesorería/ GPD.* Observ: *"Para custodia de los originales y control de vigencia de las fianzas"*
6	68-01006136-17	13/07/2017	11/10/2017	277 800,00	DSZC-0431/17 de 13 de julio de 2017.	137893	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, jefe de Finanzas y Tesorería/ GPD/ALSD.* Observ: *"JFT: Para custodia y control de plazos de vigencia"*
7	68-01006136-18	11/10/2017	09/01/2018	277 800,00	DSZC-0565/17 de 6 de octubre de 2017.	140445	Acciones: *"1 y 7"* Áreas de destino: *JFT, GPD, JE.* Observ: *"JFT: Para custodia y control dde vigencia (...) GPD y JE: Para conformidad y trámite correspondiente"*
8	68-01006136-15	09/01/2018	09/04/2018	277 800,00	DSZC-0007/18 de 8 de enero de 2018.	-143752	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, JFT, cc/.GPD.* Observ: *"Para custodia y control de plazos de vigencia"*
		09/04/2018	08/07/2018		DSZC-0128/18 de 9 de abril de 2018.	-146769	
		08/07/2018	06/10/2018		DSZC-0275/18 de 6 de julio de 2018.	-149518	
9	68-01006136-21	06/10/2018	04/01/2019	277 800,00	DSZC-0414/18 de 5 de octubre de 2018.	152482	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, JFT, cc/.GPD, (...).*

N°	CARTA FIANZA N°	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA S/	DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL CONTRATISTA	N° DE REGISTRO DE HOJA DE RUTA	DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
							Observ: *"Para custodia del original y control de vigencia"*
10	68-01006136-22	04/01/2019	04/04/2019	277 800,00	DSZC-0020/19 de 4 de enero de 2019.	155494	Acciones: *"1 y 17"* Áreas de destino: *GG, JFT, cc/.GPD, (...).* Observ: *"Para custodia y control de vigencia"*
11	68-01006136-24	04/04/2019	03/07/2019	277 800,00	DSZC-0205/19 de 1 de abril de 2019.	2019100000205 (*)	Acciones: *"1 y 17"* Áreas de destino: *GG, JFT, cc/.GPD, (...).* Observ: *"Para custodia y control de vigencia"*

Fuente: Documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Expediente SIGGED - Sistema de Gestión Documental Digital de la Empresa.

CUADRO N° 2
CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO DIFERENCIA DE LA PROPUESTA, RENOVADAS POR EL CONTRATISTA LUEGO DE LA CULMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

N°	CARTA FIANZA N°	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA S/	DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL CONTRATISTA	N° DE REGISTRO DE HOJA DE RUTA	DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
1	68-01006137-10	05/02/2016	05/05/2016	87 795,41	DSZC-0104/16 de 4 de febrero de 2019.	120821	Acciones: *"1 y 7"* Áreas de destino: *GG, JFT, cc/.GPL, (...).*
2	68-01006137-11	05/05/2016	02/08/2016	87 795,41	DSZC-0381/16 de 5 de mayo de 2016	123604	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, Tesorería, cc/.GPL, (...).* Observ: *"Para custodia y control correspondiente"*
3	68-01006137-12	02/08/2016	30/10/2016	87 795,41	DSZC-0657/16 de 27 de julio de 2016	126322	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: *GG, Tesorería, cc/.GPL, (...).* Observ: *"Para control y custodia correspondiente"*
4	68-01006137-13	30/10/2016	30/01/2017	87 795,41	DSZC-0884/16 de 6 de octubre de 2016	128761	Acciones: *"1 y 17"* Áreas de destino: *GG, Tesorería, cc/.GPL, (...).* Observ: *"Para custodia y control de la fianza original"*
5	68-01006137-14	30/01/2017	30/04/2017	87 795,41	DSZC-0033/16 de 16 de enero de 2017.	-132280-	Acciones: *"1 y 17"* Áreas de destino: *GG, GAF, GPD, jefe de Finanzas y Tesorería* Observ: *"Para la verificación de autenticidad, condiciones y resguardo del JFT"*
		30/04/2017	29/07/2017	87 795,41	DSZC-0232/17 de 12 de abril de 2017.	-135101	

N°	CARTA FIANZA N°	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA S/	DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL CONTRATISTA	N° DE REGISTRO DE HOJA DE RUTA	DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
6	68-01006137-16	29/07/2017	27/10/2017	87 795,41	DSZC-0431/17 de 13 de julio de 2017	137893	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, JFT, *cc/GPD, ALSD.* Observ: *"JFT: Para custodia y control de plazos de vigencia"*
7	68-01006137-17	27/10/2017	25/01/2018	87 795,41	DSZC-0565/17 de 6 de octubre de 2017	140445	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, GPLD, GAF, JE. Observ: *"JFT: Para custodia y control de plazos de vigencia"*
8	68-01006137-14	25/01/2018	25/04/2018	87 795,41	DSZC-0033/18 de 25 de enero de 2018.	144382	
		25/04/2018	24/07/2018	87 795,41	DSZC-0147/18 de 25 de abril de 2018.	147296	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, GPLD, GAF, JE."
		24/07/2018	22/10/2018	87 795,41	DSZC-0275/18 de 25 de julio de 2018.	149518	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, JTF, cc/GPD, JD. Observ: *"Para custodia del original y control de vigencia"*
9	68-01006137-20	22/10/2018	20/01/2019	87 795,41	DSZC-0414/18 de 5 de octubre de 2018	152482	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, JTF, cc/GPD, JD. Observ: *"Para custodia del original y control de vigencia"*
10	68-01006137-21	20/01/2019	20/04/2019	87 795,41	DSZC-0040/19 de 17 de enero de 2019	155838	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, JTF, cc/GPD, JD, ALSD. Observ: *"Para custodia del original y control de vigencia"*
11	68-01006137-22	20/04/2019	19/07/2019	87 795,41	DSZC-0205/19 de 1 de abril de 2019	20191000 00205 (*)	Acciones: Ver observaciones, Nota: para custodia y control de vigencia... (...)"

Fuente: Documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Expediente SIGGED - Sistema de Gestión Documental Digital de la Empresa.

CUADRO N° 3
CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, RENOVADAS POR EL CONTRATISTA LUEGO DE LA CULMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

N°	CARTA FIANZA N°	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA S/	DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL CONTRATISTA	N° DE REGISTRO DE HOJA DE RUTA	DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
1	68-01009786-10	02/06/2016	01/12/2016	13 766,70	DSZC-0435/16 de 26	124278	Acciones: *"1 y 7"*

N°	CARTA FIANZA N°	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA S/	DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL CONTRATISTA	N° DE REGISTRO DE HOJA DE RUTA	DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
					de mayo de 2016.		Áreas de destino: GG, GAF, Tesorería, cc/GPD.
2	68-01009786-11	01/12/2016	01/06/2017	13 766,70	DSZC-1017/16 de 5 de diciembre de 2016.	130591	Acciones: *"1, 7 y17"* Áreas de destino: GG, JFT, cc/GPD. Observ. *"Para custodia del original"*
3	68-01009786-11	01/06/2017	01/12/2017	13 766,70	DSZC-0340/17 de 31 de mayo de 2017.	136459	Acciones: *"1 y17"* Áreas de destino: GG, JFT, cc/GPD. Observ. *"Para custodia del original y control de vigencia"*
4	68-01009786-11	01/12/2017	02/06/2018	13 766,70	DSZC-0667/17 de 30 de noviembre de 2017.	142220	Acciones: *"1 y 17"* Áreas de destino: GG, JFT, cc/GPD. Observ. *"Para verificación de condiciones, montos, resguardar y controlar"*
5	68-01009786-11	02/06/2018	02/12/2018	13 766,70	DSZC-219/2018 de 8 de junio de 2018.	148653	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, GPD, ALSD, JE. Observ. *"Para Disponer a ALSD de respuesta a la pte. carta notarial y definir las acciones necesarias"*
6	68-01009786-13	02/12/2018	31/05/2019	13 766,70	DSZC-0524/18 de 3 de diciembre de 2018.	154286	Acciones: *"1, 7 y 17"* Áreas de destino: GG, JFT, cc/GPD, JO Observ. *"JFT: Para custodia y control de vigencia"*
7	68-01009786-15	31/05/2019	27/11/2019	13 766,70	DSZC-0334/19 de 29 de mayo de 2019.	20191000001434 (*)	Acciones: *Ver observaciones, Revisar/ Verificar/Visar,Opinion,* Nota: *Agradeceremos si corresponde lo solicitado. ...(....)"*

Fuente: Documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Expediente SIGGED - Sistema de Gestión Documental Digital de la Empresa.

De los cuadros precedentes, es de precisar que Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General, luego de recibir las renovaciones de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, por el monto diferencial de la propuesta y garantía por la prestación adicional remitidas por el Contratista, **en los periodos 2015 a 2019**, **dispuso a través de las Hojas de Ruta** con las acciones a ejecutar "atender", "conocimiento y atención" y "ver observaciones" a las áreas: Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, Asesoría Legal y Secretaria de Directorio y al Jefe de Tesorería y Finanzas se le disponía en las "Observaciones" con la indicación: "*Para custodia del original y control de vigencia*". a pesar de que tenía conocimiento que la vigencia del contrato había

culminado legalmente el 14 de diciembre de 2015, conforme al artículo 42°[25] de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Culminación del Contrato; así como, los artículos 149°[26] y 177°[27] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia del Contrato. de esa manera permitió la dilación en tiempo y no se proceda con la devolución de las cartas fianza. con ello, inobservó su función establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF[28] de la Empresa, supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas de los sistemas de gestión y administrativos; y supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros.

Ahora bien, respecto a la custodia y control de las cartas fianzas, en los periodos del 2009 hasta el 2022, José Walter Pérez Pino, jefe de Finanzas y Tesorería[29] de la Empresa, precisó[30] lo siguiente: *"(...) se iniciaba con la recepción de la carta fianza, la misma que era remitida por el Gerente de Administración y Finanzas, luego se validaba la carta fianza en cuanto a su autenticidad; antes de vencer* ***se remitía correos hasta por tres veces a los administradores de contrato, quienes indicaban si se devolvía o remitía la renovación de la carta fianza****, a falta de lo antes indicado, se procedía a ejecutar (plazo no mayor a los 8 días); esto debido a que en muchos casos llegaban las renovaciones en posteriores días de vencida (...)"*[31] (el resaltado es nuestro); advirtiéndose que con dicho actuar inobservó los literales c)[32] y d)[33] del numeral 5.8 referidos al control de las cartas fianzas de la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007; así mismo, inobservó su función establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF[34] y ROF[35] de la Empresa**(Apéndice n.° 41 y 42)**, de

[25] Que precisa: *"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada* ***y el pago correspondiente****. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)"* (el resaltado es nuestro).

[26] Que establece: *"(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista* ***y se efectúe el pago*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

[27] Que señala: "(...) **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo** (...)" (el resaltado es nuestro).

[28] Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, para la División de Tesorería establece: *"(...) Planificar, organizar, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de la sociedad, utilizando en forma eficiente y eficaz los recursos asignados (...)Velar por el cumplimiento de la obligaciones legales (...)"*, Manual de Organización y Funciones de la Empresa, Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, el Manual de Organización y Funciones, para el puesto de Gerente General, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que establece la misma función que desempeña el puesto, para la Gerencia General: *"(...) 25. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas, legales, entre otros, de la Empresa (...)27. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas y procedimientos aprobados y vigentes que regulen los sistemas de gestión, administrativos (...)30. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros (...)"*

[29] Designado mediante Acuerdo n.° 05-006/2011 de 24 de marzo de 2011, cargo renombrado a Jefe de Finanzas y Tesorería, comunicado con Memorándum n.° 192-2016-GG de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 7).**

[30] Mediante el documento GAF-JFT-0162-2023 de 2 de mayo de 2023**(Apéndice n.° 11)**.

[31] Con documento GAF-JFT-EGESG-005-2024 de 30 de mayo de 2024 y documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023**(Apéndice n.° 11)**, de manera similar precisó: *"(...) en lo que se refiere a los correos no es posible realizar las evidencias ya que se sufrió un accidente con los archivos de correos hasta el año 2021 (...)"*. Asimismo, se remitió los informes n.° 020,029, 037, 098,105 y 120-2016-T/GAF, en cual se detalla información sobre las cartas fianzas, mas no se remitió requerimientos sobre la forma de proceder ante los vencimientos próximos, ni documentación que acredite las coordinaciones y/o seguimientos realizados con el Administrador del Contrato.

[32] La Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la Ejecución Financiera y Demás Operaciones de Tesorería", en su literal c) del numeral 5.8, referido al control de las Cartas Fianza, precisa: "***El Tesorero reportará mensualmente por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas*** *para ser retransmitido a los responsables de la supervisión de los contratos garantizados por fianzas (...)"* (el resaltado es nuestro)

[33] La Directiva precisa: *"d. En caso de no recibir respuestas de los supervisores de los contratos de la forma a proceder con las Cartas Fianza o Documento de Valor vencidos al tercer día calendario; la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un memorandum de INCUMPLIMIENTO al supervisor de contrato por no informar en su debida oportunidad la forma de proceder en forma oportuna, a mas tardar faltando 10 días para el vencimiento definitivo de las cartas fianzas, se procederá a remitir las cartas notariales para la ejecución de la fianza previa coordinación con el administrador del contrato"*

[34] Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, para la División de Tesorería establece: *"(...) Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la administración de los recursos financieros de la Empresa (...) y (...) Custodia y control de los documentos valorados a favor y de propiedad de la empresa (...)"*

[35] En lo referido al Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa - ROF de la empresa se tiene: lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 1-01/2003, de 6 de enero de 2003, que establece, en el literal i): *"Controlar, custodiar y entregar las cartas fianzas (...)"*
- El artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, establece: "(...) N. Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la Administración de los recursos financieros de la Empresa (...) P. Custodia y control de los documentos valorados a favor de propiedad de la Empresa (...)"

aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos que rigen la administración de los recursos financieros de la empresa, así también la custodia y control de los documentos valorados a favor y de propiedad de la empresa y de la supervisión[36] de los mismos.

Por su parte, respecto a la custodia y control de las cartas fianzas (periodos 2015-2019), Antonio Zacarías Mamani Condori, gerente de Administración y Finanzas de la Empresa, precisó[37] lo siguiente: *"(…)EL tesorero (ahora jefe de finanzas) de la empresa se encarga de la custodia, registro, seguimiento, comunicaciones, ejecuciones de las fianzas, en coordinación con los administradores de contrato en ese sentido, los detalles de las renovaciones, ejecuciones o devoluciones, solo podría saberlo el administrador del contrato y en alguna medida el tesorero quien recibía información del administrador del contrato (…)";* advirtiéndose que con dicho actuar inobservó los literales c)[38] y d)[39] del numeral 5.8 referidos al control de las cartas fianzas de la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007; por no haber realizado las acciones tendientes con el área de Tesorería para ser retransmitido al Administrador del Contrato para la forma de proceder oportunamente sobre las renovaciones de las cartas fianzas, en los periodos 2015 – 2019, puestos en conocimiento a través de Hojas de Ruta por la Gerencia General; así mismo, inobservó su función establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF[40] y ROF[41] de la Empresa**(Apéndice n.° 41 y 42)**, de coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los servicios y económicos financieros; en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y de costos, así como de supervisar las actividades de Tesorería de la Empresa, y autorizar, ejecutar, controlar y custodiar los ingresos y egresos[42].

- El artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa - ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 004-026/2018 de 28 de diciembre de 2018, establece: "(…) O. Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la Administración de los recursos financieros de la Empresa (…) Q. Custodia y control de los documentos valorados a favor de propiedad de la Empresa (…)"

[36] Manual de Organización y Funciones de la Empresa, Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que establece la misma función que desempeña el puesto, para Jefe de Finanzas y Tesorería: *"(…) 22. Supervisar y controlar el registro de los documentos valorados a favor de propiedad de la Empresa".*

[37] Mediante Carta S/N de 2 de agosto de 2023**(Apéndice n.° 12).**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la empresa el 17 de agosto de 2023.

[38] La Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la Ejecución Financiera y Demás Operaciones de Tesorería", en su literal c) del numeral 5.8, referido al control de las Cartas Fianza, precisa: "***El Tesorero reportará mensualmente por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas*** *para ser retransmitido a los responsables de la supervisión de los contratos garantizados por fianzas (…)*" (el resaltado es nuestro)

[39] La Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007 precisa: "*d. En caso de no recibir respuestas de los supervisores de los contratos de la forma a proceder con las Cartas Fianza o Documento de Valor vencidos al tercer día calendario; la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un memorandum de INCUMPLIMIENTO al supervisor de contrato por no informar en su debida oportunidad la forma de proceder en forma oportuna, a mas tardar faltando 10 días para el vencimiento definitivo de las cartas fianzas, se procederá a remitir las cartas notariales para la ejecución de la fianza previa coordinación con el administrador del contrato*"

[40] Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, para la Gerencia de Administración y Finanzas establece: *"(…) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los (…) servicios y económico-financieros; en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y de costos (…)"*

[41] Conforme lo prescribe los literales a) y e) del artículo 34°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF, aprobado mediante Acuerdo n.° 1-01/2003, de 6 de enero de 2003, que establecen: *"Programar, ejecutar, controlar, dirigir y supervisar los procesos técnicos de tesorería, bienes y servicios, planificación, finanzas y presupuesto de la Empresa"* y *"Asume la responsabilidad del manejo de los recursos económicos de la EGESG S.A".*

- El artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, establece: "(…) E. Supervisar y fomentar sistemas de control para las actividades de Tesorería de la empresa (…) L. Fomentar e implementar sistemas de control que garanticen la correcta administración de los recursos asignados a la Empresa (…)"
- El artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa - ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 004-026/2018 de 28 de diciembre de 2018, establece: *"(…) E. Supervisar y fomentar sistemas de control para las actividades de Tesorería de la empresa (…) N. Fomentar e implementar sistemas de control que garanticen la correcta administración de los recursos asignados a la Empresa (…)"*

[42] Manual de Organización y Funciones de la Empresa, Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, el Manual de Organización y Funciones, para el puesto de Gerente General, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que establece la misma función que desempeña el puesto, para la Gerencia de Administración y Finanzas: *"(…) 9. Supervisar y evaluar las actividades de Tesorería de la empresa, y autorizar, ejecutar, controlar y custodiar los ingresos y egresos".*

De manera similar, Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional mediante carta n.° 005-2023-RHSG de 16 de agosto de 2023[43](**Apéndice n.° 13)**, respecto a la devolución de las cartas fianzas (a partir del 14 de diciembre de 2015) o las renovaciones de las mencionadas cartas fianzas, manifestó lo siguiente:

> *"(...)Al respecto es necesario indicar que el suscrito previo a implementar cualquier acción que me corresponde como administrador del contrato informaba a la Gerencia General en su condición de jefe inmediato y representante de la entidad con la finalidad de obtener su conformidad y/o recomendaciones que en cada caso pudiera corresponder a fin de implementar con conocimiento de esta instancia superior de tal manera que la implementación de estas acciones se efectúe en forma adecuada.*
>
> *En consecuencia de acuerdo a la forma de trámite de la devolución de cartas fianzas que se indica en el párrafo anterior, esta Gerencia de Planeamiento en su condición de administrador del contrato no dirigió comunicación directa a la Gerencia de Administración; sino por su relevancia de la acción de devolución de las cartas fianzas se informó a la Gerencia General para conocimiento y conformidad; en cuyo caso se debía implementar este trámite de acuerdo a los informes legales. (...)"*

Advirtiéndose que, con dicho actuar inobservó el literal d)[44] del numeral 5.8 referidos al control de las cartas fianzas de la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007**(Apéndice n.° 43)**; así mismo, inobservó su función establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF[45] de la Empresa **(Apéndice n.° 42)** por la Administración del Contrato que le fue encargada[46]. Así como la de supervisión y controlar el cumplimiento del contrato con el Contratista[47].

Sobre el particular, mediante documento DSZC-0176/23 de 25 de julio de 2023[48](**Apéndice n.° 14)**, Juan Antonio Solidoro Chunga, Representante Legal del Contratista, sobre la renovación de las cartas fianzas luego de culminar la vigencia del contrato, precisó lo siguiente:

> *"(...) a. Continuamos renovando las cartas fianzas luego de finalizado el contrato, porque san gaban de forma arbitraria consideró que el contrato seguía vigente, de forma unilateral elaboró un acta con observaciones y deductivos, amenazándonos con ejecutar las 3 cartas fianzas si no depositábamos los deductivos. Esto, pese a que nos había efectuado la totalidad del pago de nuestros servicios y con ello la conformidad de nuestras prestaciones.*

[43] Recibida por al Órgano de Control Institucional de la Empresa el 17 de agosto de 2023.

[44] La Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007 **(Apéndice n.° 43)**precisa: "*d. En caso de no recibir respuestas de los supervisores de los contratos de la forma a proceder con las Cartas Fianza o Documento de Valor vencidos al tercer día calendario; la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un memorandum de INCUMPLIMIENTO al supervisor de contrato por no informar en su debida oportunidad la forma de proceder en forma oportuna, a mas tardar faltando 10 días para el vencimiento definitivo de las cartas fianzas, se procederá a remitir las cartas notariales para la ejecución de la fianza previa coordinación con el administrador del contrato*"

[45] Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, para la Gerencia de Planeamiento establece: *"(...) Cumplir con otras labores afines que le encargue la Gerencia General (...)"*

[46] La Clausula Vigésimo Tercera del Contrato, referido a la administración del contrato, estableció: *"La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento de LA ENTIDAD; en consecuencia a partir de la suscripción del contrato ELCONTRATISTA efectuara todas las gestiones y coordinaciones con dicha Gerencia*".

[47] Manual de Organización y Funciones de la Empresa **(Apéndice n.° 42)**, para el puesto de Gerente General, Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que establece la misma función que desempeña el puesto, para la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo: *"(...) 9. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros"*.

[48] Información remitida al Órgano de Control Institucional de la Empresa.

Lo anterior motivó que iniciemos un arbitraje contra San Gaban SA en donde solicitamos nos devuelvan las 3 cartas fianzas mencionadas en el Cuadro Nro. 01 de su Oficio y nos pague una indemnización por habernos obligado a renovar las mencionadas cartas fianzas a pesar de haber finalizado el Contrato.

b. Las renovaciones se dieron a solicitud de San Gaban SA, pues – incluso- en el mencionado arbitraje dicha empresa pretendió se declare que el Contrato seguía vigente y por tanto debíamos mantener vigentes las cartas fianzas. (...)"

En efecto, se advierte que con documento 385-2018-GG de 20 de junio de 2018**(Apéndice n.° 15)**, Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General de La Empresa, comunicó al Contratista precisando lo siguiente: *"(...) las cartas fianzas otorgadas a favor de San Gaban S.A. deberán seguir vigentes hasta que el laudo arbitral quede consentido definitivamente(...).*

Cabe precisar, el 22 de marzo de 2016 PROINVERSIÓN aprobó la Adjudicación Directa de la iniciativa privada autosostenible denominada Central Hidroeléctrica San Gaban III, y el 1 de abril de 2016, el Jefe de Proyectos de PROINVERSIÓN remitió a la Empresa el proyecto de colaboración empresarial a suscribirse entre Hydro Global Perú SAC y la Empresa.

Y la Empresa, continuaba sin devolver las cartas fianzas al Contratista; advirtiéndose que Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional, remitió el Informe n.° 049-2016-GPL de 9 de mayo de 2015[49]**(Apéndice n.° 16)**, a Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General de La Empresa, solicitando opinión legal sobre la culminación del Contrato, haciendo referencia a la **Opinión n.° 055-2016/DTN de 7 de abril de 2016(Apéndice n.° 10)**, sobre la "Culminación de los contratos de servicios" emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Por su parte, Juan Antonio Solidoro Chunga, representante Legal del Contratista, mediante la Carta DSZC-390/16 de 10 de mayo de 2016[50] **(Apéndice n.° 17)**, reiteró a Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General de la Empresa, la "Culminación de contrato y devolución de cartas fianza", por el importe de S/ 365 595,41 y que su demora está causando costos financieros y demás perjuicios de manera injustificada; asimismo, adjuntó la Opinión n.° 055-2016/DTN del 7 de abril de 2016**(Apéndice n.° 10)**, emitido por Sandro Hernández Diez, Director Técnico Normativo - OSCE, donde se pronunció sobre la devolución de las cartas fianza, concluyendo lo siguiente:

"(...)
3.1 La normativa de contrataciones del Estado establece que los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una. (...)

3.3 En los contratos de servicios el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una. En tal sentido, cuando la Entidad hubiese procedido al pago sin emitir la conformidad respectiva, dicho pago habría sido realizado en contravención de la normativa de contrataciones del Estado; ante lo cual, el Titular de la Entidad deberá disponer la determinación de las responsabilidades correspondientes por la citada trasgresión, de conformidad con el primer párrafo del artículo 46 de la Ley.

[49] Recepcionado por la Gerencia General el 10 de mayo de 2016.
[50] Recepcionado por la Empresa el 12 de mayo de 2016.

3.5 En los contratos de servicios, una vez que la Entidad haya emitido la conformidad de la prestación se genera el derecho de pago del contratista al igual que el deber de efectuar la devolución de las garantías de fiel cumplimiento y por el monto diferencial de las propuestas que se hubiesen presentado (...)".

De esa manera, Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General de La Empresa tomó conocimiento de la Opinión n.º 055-2016/DTN**(Apéndice n.° 10)**, en el cual se precisaba que al efectuarse el pago del monto total del contrato este había culminado legalmente y por tanto correspondía la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, por el monto diferencial de las propuestas, y por la Adenda n.° 3 al Contrato; y en relación a ello, el citado Gerente General de la Empresa derivó el Documento DSZC-390/16 de 10 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 17)**, con Hoja de Ruta n.° 123724 de 12 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 17)**, a la Gerente de Planeamiento con la acción 7 referida a "Conocimiento y atención"; y posterior a ello el 16 de mayo de 2016, la Gerencia de Planeamiento derivó la citada Hoja de Ruta a la Gerencia General[51] con la acción 17 referida a **"Ver Observaciones"** y ésta precisa: "*GG. Agradeceré encargar a ALSD incluir la presente carta en la consulta legal externa solicitada por GPL, med. Inf. N° 049-2016-GPL (09.05.16)*".

Es así que, la citada Hoja de Ruta fue recepcionada por Asesoría Legal el 17 de mayo de 2016, y el mismo día Antonio Escobar Peña, asesor Legal Secretario de Directorio[52](e); remitió al correo msanchezm@rossellolaw.com, dirigido a Miguel Sánchez Moreno, con el asunto "**Apoyo en opinión legal contrataciones**" **(Apéndice n.° 18)**, precisando:

> "*(...) procedo a solicitarle opinión legal en tema de contrataciones respecto del caso S&Z que su estudio ya tiene conocimiento. A la fecha éste contratista ha presentado una carta dando por culminado el contrato y se devuelva las cartas fianza. (...) pero* ***por temas de que éste proyecto se encontraba en proinversión se procedió a pagar las valorizaciones totales****. (...) Pero la controversia era que no efectuaron las perforaciones y para salvar responsabilidades de funcionarios debía efectuarse una liquidación del contrato y deducir los saldos y ejecutar la carta fianza.* ***Pero en servicios no hay liquidación de contratos****.*
> *(...)*
> *Adjunto el informe del Gerente de planeamiento con sus consultas y la carta de S&Z con la opinión del OSCE*" (el resaltado es nuestro).

En tal sentido, el Estudio Rosselló mediante el correo electrónico (**msanchezm@rossellolaw.com**) de 20 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 18),** emitió su respuesta a Antonio Escobar Peña, asesor Legal Secretario de Directorio (e), adjuntando el informe solicitado, en el cual se advierte que dicho estudio opinó varios aspectos, entre los cuales precisó:

> "*(...)*
> *I.7 (...) SAN GABAN deberá llevar a cabo las siguientes acciones a fin de ejecutar una de las cartas fianzas entregadas por S&Z:*
>
> - *Elaborar y entregar a S&Z el Acta de Conformidad del servicio objeto del Contrato y en ella consignar el monto (...).*
> - *Requerir por escrito a S&Z para que en el plazo de 3 días hábiles de recibido esta comunicación, haga efectivo el pago del saldo a su cargo a favor de SAN GABAN conforme al monto consignado en el Acta de Conformidad.*

[51] Recepcionado el 17 de mayo de 2016.
[52] Encargado con Acuerdo n.° 01-010/2014 de 16 de mayo de 2014 y ratificado con Acuerdo n.° 004-020/2016 de 14 de octubre de 2016, en cargo de Asesor Legal y Secretario de Directorio de la Empresa.

> ➢ *En caso S&Z no haga efectivo el pago (...) dentro del plazo de 3 días hábiles (...) corresponderá la ejecución de la carta fianza correspondiente.*
>
> *Las cartas fianzas que no sean objeto de ejecución deberán ser devueltas a S&Z mediante una comunicación por escrito.*
>
> *I.8 (...) debe considerarse que debido a que el fundamento de la ejecución de la carta fianza se basa en un hecho controvertido,* ***existe una alta probabilidad de que S&Z inicie una controversia contra SAN GABAN debido a la ejecución de la carta fianza*** *que se llevaría a cabo. La controversia que iniciaría S&Z contra SAN GABAN tendría como finalidad obtener la restitución del monto ejecutado,* ***pudiendo incluso solicitarse el pago de intereses legales y/o plantear una pretensión indemnizatoria*** *o de enriquecimiento sin causa*" (el resaltado es nuestro).

En tal sentido, Antonio Escobar Peña, asesor Legal Secretario de Directorio (e), tomó conocimiento de los hechos materia de análisis detallados en el Informe del Estudio Rosselló, **y lo hizo suyo**; el cual a través del Informe n.° 164-2016/ALSD[53] de 23 de mayo de 2016[54]**(Apéndice n.° 18)**, informó a Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General, señalando lo siguiente: "(...) *se adjunta la absolución de consultas respecto del informe de la referencia, las mismas que hacemos nuestras, (...)*". Cabe precisar, en el informe legal externo del estudio Rosselló de 20 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 18)**, precisó:

> *"(...)*
> *I.3 En atención a lo antes indicado, cabe señalar que lo señalado por S&Z no es correcto únicamente constituye una interpretación unilateral y sin sustento legal de las implicancias de un pago, pues dicho planteamiento no se encuentra establecido en ninguna disposición contractual y ni legal. (...)*
>
> *Esta opinión emitida por el OSCE evidencia claramente que la conformidad de un bien o servicio, no se entiende por aprobada por defecto, sino que es necesario que existe un pronunciamiento expreso de la entidad. Por esta razón, no puede entenderse que una entidad al realizar un acto distinto al otorgamiento de la conformidad, como puede ser, por ejemplo, el pago de una valorización por la ejecución del servicio, implícitamente le haya otorgado la conformidad al contratista. (...)*
>
> *I.4 En observancia de lo antes expuesto, resulta claro que en el presente caso, el Quinto Pago del contrato efectuado por SAN GABAN a S&Z, no implico el otorgamiento tácito de la conformidad de servicio, sino únicamente el pago de una obligación contractual que se encontraba pendiente y que fue cumplida por SAN GABAN al verificarse el cumplimiento de las condiciones legales establecidas en el literal e) de la Cláusula Cuarta del Contrato. (...)*
>
> *I.5 En vista de lo antes indicado, en caso SAN GABAN decida ejecutar una de las cartas fianzas entregadas por S&Z, deberá considerarse lo establecido en el Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*

Sobre el particular, la posición emitida mediante el informe legal externo del estudio Rosselló de 20 de mayo de 2016, señaló que lo mencionado por el Contratista en su carta DSZC-390/16 de 10 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 17)** al haberse efectuado el último pago del monto del Contrato, la

[53] Adjuntando el Informe Legal Externo de 20 de mayo de 2016, la Carta DSZC-390/16 de 10 de mayo de 2016, y el Informe n.° 049-2016-GPL de 9 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 18)**
[54] Recepcionado por Gerencia General de la Empresa el 24 de mayo de 2016.

Empresa le habría otorgado implícitamente la conformidad de servicios y que lo fundamentado en la Opinión n.° 055-2016/DTN de 7 de abril de 2016**(Apéndice n.° 10)**, referido a la **"Culminación de los contratos de servicios"**, no era correcta y únicamente constituye una interpretación unilateral y sin sustento legal de las implicancias de un pago. Por lo que, no podría entenderse que al realizarse el pago expresamente se hubiera otorgado la conformidad al Contratista; no obstante a ello, la Empresa efectuó el pago por la totalidad del monto del Contrato, con ello se daba por culminado la vigencia del contrato del servicio, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 42°[55] de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 149°[56] y 177°[57] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato culmina con la conformidad de la última prestación del servicio y el pago[58] correspondiente; es decir el 14 de diciembre de 2015, y de esa manera se cierra el expediente de contratación; por lo que, no existía un contrato vigente, por tanto, tampoco existía ninguna obligación contractual a efectuarse; correspondiendo a la Empresa proceder con la devolución de las cartas fianza al Contratista; situación que no fue advertida por Antonio Escobar Peña, Asesor Legal y Secretario de Directorio, incumpliendo sus funciones de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico legal[59], haciendo suyo una opinión legal externa.

En tal sentido, el Contratista a falta de pronunciamiento por parte de la Empresa respecto a la devolución de las cartas fianza, mediante la Carta Notarial DSZC-478/16 de 3 de junio de 2016[60]**(Apéndice n.° 19)**, dirigido[61] a Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General de La Empresa, precisó:

> *"(...) a pesar que el servicio ha sido debidamente concluido – la Empresa de Generación eléctrica San Gabán S.A. (...) no ha cumplido con devolvernos las cartas fianzas que garantizan un importe total de S/. 365,595.41.*
>
> *(...) mediante la carta DSZC-390/16 que les hemos remitido con fecha 12 de mayo de 2016, ha quedado acreditado que el Contrato está concluido de pleno derecho y en consecuencia podemos exigir la devolución de las cartas fianzas (...).*
>
> *En todo momento hemos demostrado nuestra mayor intensión de finalizar el Contrato en los mejores términos, sin embargo esta falta de pronunciamiento de San Gaban nos obliga nuevamente a requerirlos de manera escrita.*
>
> *(...) por favor cumplan dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de recibido la presente con atender el presente pedido, caso contrario nos veremos lamentablemente obligados a recurrir a la cláusula de solución de controversias del Contrato, iniciando un proceso de arbitraje bajo las siguientes pretensiones:*
>
> *i) Que se confirme que el contrato ha quedado culminado de pleno derecho*

[55] Que precisa: *"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada* ***y el pago correspondiente****. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)"* (el resaltado es nuestro).
[56] Que establece: *"(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista* ***y se efectúe el pago*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).
[57] Que señala: *"(...)* ***Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).
[58] Las mismas que se encuentran en el Comprobante de Egreso n.° 15-00003880 por S/ 222 240,00 y Comprobante de Egreso n.° 15-00003879 por S/ 20 650,05, ambos de 14 de diciembre de 2015**(Apéndice n.° 8)**
[59] De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Empresa, aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, que establece las funciones de Asesoría Legal: *"(...) Asesora y emite opinión en asuntos de carácter jurídico legal (...)"*
[60] Recepcionado por la Empresa el 7 de junio de 2016.
[61] En respuesta a la Carta EGESG n.° 798-2015-GG de 16 de diciembre de 2015, documento mediante el cual la Empresa comunicó al contratista que se efectuó el último pago pendiente**(Apéndice n.° 9).**

*ii) Que **San Gaban proceda con la devolución de las cartas fianza** que a la fecha garantizan el importe total de S/ 365, 595.41*
*iii) Que **se reconozcan los costos financieros producidos por la renovación indefinida de las cartas fianza**, a pesar de la conclusión del Contrato*
iv) Que se ordene a San Gaban expida el certificado respectivo por la prestación de los servicios estipulados en el contrato, y
v) Que se definan y reconozcan los montos de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (...)".

Cabe precisar que Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo[62], remitió el Informe n.° 067-2016-GPL de 8 de junio de 2016[63]**(Apéndice n.° 20)** a Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General, con el asunto **"Formalización de culminación de Contrato con S&Z, y ejecución de cartas fianza"**, según opinión legal del estudio Rosselló, donde precisó:

"(...)
1.4 (...) teniendo en cuenta la actual situación de la culminación del contrato de servicios de consultoría suscrito con S&Z Asociados S.A., es que se solicita se efectúe a la brevedad posible, una nueva consulta para disponer de una opinión legal que nos permita definir las acciones a asumir (...).
(...)
*1.6 (...) Al respecto, S&Z ratifica su posición, que han reiterado en diversas oportunidades, la que cuenta con la debida justificación técnica y legal, (...) que el estudio entregado está completo y elaborado de conformidad con lo estipulado en el Contrato (...) han encargado la preparación de un informe legal a cargo de la Dra. Mónica Yaya Luyo, ex presidenta del Tribunal de Contrataciones del OSCE; y en dicho informe que fue enviado con Carta DSZC-0564/15, del 17 de setiembre de 2015, **se concluyó que no correspondía realizar ningún trabajo/servicio adicional a lo ejecutado**".*
(...)
*2.1. (...) recomienda que, previa conformidad legal por tratarse un tema de pleno derecho como aduce S&Z, **se proceda a ejecutar las cartas fianzas constituidas por S&Z**; de acuerdo al procedimiento legal recomendado (...)*
(...)
2.3 (...) en virtud a lo antes indicado en el Informe del Estudio Roselló (...) San Gaban debe ejecutar las tres cartas fianzas que ascienden en total a S/. 365,595.41 (...)" (el resaltado es nuestro).

En tal sentido, Raúl Hernán Calle Guerra**, Gerente de Planeamiento y Desarrollo, teniendo conocimiento que la Empresa pagó la totalidad del importe contractual al Contratista, por tanto habiéndose culminado el contrato, precisó que se ejecuten las cartas fianzas**; sin embargo, **dicho actuar no correspondía, puesto que sería contrario a lo establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el MOF[64] de la Empresa que precisa: *"(...) 9. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros"*.

Al respecto, Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General, al haber tomado conocimiento sobre lo informado por el Gerente de Planeamiento y Desarrollo, el 13 de junio de 2016 mediante la Hoja de Ruta con registro n.° 124709, derivó el Informe n.° 067-2016-GPL**(Apéndice n.° 20),** al área de Asesoría Legal

[62] Mediante memorándum n.° 176-2016-GG de 8 de junio de 2016**(Apéndice n.° 7),** la Gerencia General de la Empresa comunicó el cambio de la denominación de Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional a Gerente de Planeamiento y Desarrollo.
[63] Recepcionado por la Gerencia General el 10 de junio de 2016.
[64] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016.

y Secretario de Directorio con la acción a ejecutar n.° 17 referido a **"Ver observaciones"**, en el que precisó: "*Para proceder de acuerdo a lo recomendado en el Directorio de fecha 10/06/16*"; en ese sentido, de la revisión al Acta de Sesión de Directorio n.° 011/2016 de 10 de junio de 2016**(Apéndice n.° 21)**, se advierte lo siguiente:

> "*(...)*
> *El colegiado solicitó al Gerente General informe sobre el estado en el que se encuentra el proyecto Central hidroeléctrica San Gabán III ante PROINVERSIÓN.*
>
> *El Gerente General informó que, (...) el día 10 de junio de 2016 el Comité Especial de Proinversión estará aprobando el Contrato de Colaboración Empresarial a celebrarse entre San Gabán S.A. e Hidro Global Perú S.A.C., para luego ser elevado al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. Finalmente, se prevé que el día lunes 20 de junio 2016 se suscribirá el Contrato.*
>
> *El Colegiado recomendó a la administración que se mantenga en contacto con los funcionarios de PROINVERSIÓN a efectos de hacer seguimiento a estos procedimientos finales.*
>
> *I. APROBACIÓN DE ACTA:*
> *(...)*
> ***DE ASESORÍA LEGAL***
> *(...)*
> *El Jefe de Asesoría Legal (e) alcanza al Gerente General el Informe Legal donde se da cumplimiento al Pedido del Presidente del Directorio respecto de los proceso: (...)* ***S&Z****.*
>
> *El Directorio tomó conocimiento y dispuso a la Administración que se evalúe la conveniencia de* ***tener más opiniones legales externas para fortalecer los elementos de defensa en cada caso*** *(...)*" (el resaltado es nuestro).

Al respecto, se advierte que los miembros del Directorio de la Empresa tenían conocimiento de la ejecución del proyecto materia de observación, y de la controversia que se venía suscitando con el Contratista, recomendando para este último a la administración de la Empresa, que obtengan más opiniones legales externas para fortalecer los elementos de defensa (seguidos en contra del Contratista).

Por su parte, Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo, y a su vez Administrador del Contrato[65], suscribió a nombre de la Gerencia General[66], y **remitió** al Contratista la Carta Notarial EGESG n.° 310-2016-GG de 10 de junio de 2015**(Apéndice n.° 22)**, y Carta Notarial EGESG n.° 331-2016-GG[67] de 15 de junio de 2015**(Apéndice n.° 22)**, remitió a Juan Antonio Solidoro Chunga, gerente General – DESSAU S&Z S.A., el "**Acta de Conformidad con aplicación de Deductivo**", ello de acuerdo al Informe n.° 196-2016-ALSD de 14 de junio de 2016**(Apéndice n.° 23)**, remitido por Antonio Escobar Peña, Asesor Legal Secretario de Directorio (e), a la Gerencia General de La Empresa, con el asunto: "**Cursar carta a S&Z con el Acta de**

[65] La Clausula Vigésimo Tercera del Contrato, referido a la administración del contrato, estableció: "*La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento de LA ENTIDAD; en consecuencia a partir de la suscripción del contrato ELCONTRATISTA efectuara todas las gestiones y coordinaciones con dicha Gerencia*".

[66] Cabe precisar que, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2016**(Apéndice n.° 22),** Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General, le comunicó a Raul Hernán Calle Guerra y Edwar Álvarez Vengoa, con el asunto: "Remite propuesta de la carta a S&Z Comunicando el deductivo", manifestando lo siguiente: "*(...) Estimado Ing. Raúl (...) por intermedio del presente y de acuerdo a lo coordinado, suscriba los contratos a nombre de la Gerencia General con los cambios propuestos por el Asesor Legal. (...)*"

[67] En mérito al Informe n.° 196-2016-ALSD de 14 de junio de 2016, emitido por Antonio Escobar Peña, Asesor Legal Secretario de Directorio (e), dirigido a Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General de La Empresa, en el cual opinó que se debe de cursar la carta al Contratista informando sobre el Acta de conformidad del servicio con el deductivo, otorgandose un plazo de 3 dias bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas que obran en la Empresa.

conformidad del servicio y el deductivo y ejecución de Cartas Fianzas", en el cual opinó que se debe de cursar la carta al Contratista informando sobre el Acta de conformidad del servicio con el deductivo, otorgándose un plazo de 3 días bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas que obran en la Empresa.

Sin embargo, dicho procedimiento de ejecución de cartas fianza era contrario al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, inobservó sus funciones[68] de: "*(...)11. Brindar asesoría legal a la Gerencia General, Gerencias y demás áreas de la empresa en los aspectos legales y normativos que deben ser considerados en sus decisiones. 12. Brindar asesoría legal en temas vinculados a los procesos de selección. (...) Analizar y emitir opinión sobre los dispositivos legales que tengan incidencia en aspectos operativos y de gestión empresarial (...) 24. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros*".

Y como respuesta, el Contratista remitió al Gerente General de la Empresa, el Documento DSZC-0537/16 de 22 de junio de 2016[69]**(Apéndice n.° 24)**, precisando que el Acta de Conformidad incluye en forma sorpresiva e injustificada la aplicación de un deductivo y que ello carece de sustento técnico y legal; asimismo, **rechazó la aplicación del deductivo y solicitó a la Empresa el inicio de arbitraje** según lo previsto en el artículo 219° del Reglamento del Decreto legislativo n.° 1017, planteando dentro de sus pretensiones lo siguiente:

> "*(...)*
> *Adicionalmente, en tanto San Gaban continúa negándose injustificadamente a cumplir con nuestros requerimientos contractuales, a fin de satisfacer nuestros derechos, sometemos las controversias contractuales a arbitraje, solicitando su inicio conforme a las siguientes consideraciones: (...)*
>
> *II. PRETENCIONES Y CONTROVERSIAS*
> *(...)*
> - *Que san Gaban proceda con la devolución de los originales de todas las cartas fianzas, que le fueron entregadas por conceptos de fiel cumplimiento y del monto diferencial de propuesta, que a la fecha garantizan el importe total de S/. 365, 595.41; en razón que no existe obligación contractual que amerite continuar renovándolas indefinidamente.*
> *(...)*
> - *Que ordene a San Gabán al pago de una indemnización ascendente a S/. 1'500, 000.00 más los intereses legales correspondientes, por los daños y perjuicios que viene ocasionando a Dessau S&Z i) al no devolver las cartas fianza que obran en su poder y por los costos financieros que se vienen asumiendo al renovarles indefinidamente, ii) por el cumplimiento tardío del pago de la retribución, iii) por la pérdida de chance para contratar, iv) por no contar con el certificado de prestación del Servicio (...)*".

Documento que ingresó a la Empresa el 24 de junio de 2016, remitiéndose a la Gerencia General con la Hoja de Ruta con registro n.° 125223**(Apéndice n.° 24)**, quien el mismo día lo derivó a la Gerencia de Planeamiento con la acción a ejecutar n.° 7 ***"Conocimiento y atención"***, el cual fue devuelto a la Gerencia General, y Asesoría Legal y Secretario de Directorio, con la acción a ejecutar n.° 17 **"Ver Observaciones"** precisándose: *"GG. Disponer a ALSD para dar respuesta a S y Z sobre la comunicación del inicio del arbitraje Ad hoc (...) plantean con arbitro único (...) aducen por falta*

[68] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Empresa, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 42).**
[69] Notificado a la Empresa el 24 de junio de 2016 con la **Carta Notarial N° 2183-2016**.

de acuerdo de las partes". Es así que, **el Contratista y la Empresa, iniciaron el arbitraje el 24 de junio de 2016**, con el expediente I769-2016**(Apéndice n.° 25)**.

Posteriormente, la Empresa respondió al Contratista con el documento EGESG N° 366-2016-GG del 5 de julio de 2016**(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General, con el visto bueno del Asesor Legal y Secretario de Directorio, quienes precisaron: "*(...) Lamentamos la actitud tomada por su representada, al solicitar un arbitraje que no corresponde, (...) No aceptamos la propuesta unilateral alcanzada por su representada (...), procédase conforme a lo advertido por el artículo 222 numeral 1 de la norma antes referida*".

Consecuentemente, Giancarlo Coello Gadea, Apoderado Legal del Contratista, mediante la Carta Notarial DSZC-601/16 de 8 de julio de 2016[70]**(Apéndice n.° 26)**, remitió a Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General de la Empresa, con el asunto **"Respuesta sobre cartas fianza"**, precisando lo siguiente: "*(...) Al respecto, San Gaban debe reconocer* ***que los tres supuestos legales para ejecutar cartas fianza están previstos en el artículo 164° del Reglamento*** *de la Ley de Contrataciones del Estado* ***y que ninguno de ellos se ha configurado en el presente caso*** *(...). Por lo expuesto,* ***solicitamos que San Gaban respete el Contrato y la normativa de contrataciones del Estado****, además de invocarles a continuar la vía arbitral como mecanismo de solución de las diferencias contractuales y a su vez nuestro pedido* ***que se abstengan ejecutar las cartas fianza, debido a que no se cumplen con las exigencias legales para ello*** *(...)*" (el resaltado es nuestro); por tanto, el citado Gerente General de la Empresa, con la Hoja de Ruta n.° 125659 de 11 de julio de 2016**(Apéndice n.° 26)**, derivó a Asesoría Legal y Secretario de Directorio, con la disposición 7 **"Conocimiento y Atención"**, y 17 **"Ver Observaciones"** en éste último precisó: "*Para la evaluación legal que corresponda*".

Es de precisar que una vez iniciada el proceso de arbitraje entre el Contratista y la Empresa, el **18 de julio de 2016** en el Palacio de Gobierno de la República del Perú, ante Manuel Reátegui Tomatis, Notario de Lima, y en presencia del Presidente Constitucional de la República del Perú, el Presidente del comité de PROINVERSIÓN, el Vice Ministro de Energía, el Director General de Electricidad del MEM, del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, y el Jefe de Proyecto en Temas de Generación Eléctrica de PROINVERSIÓN; se advierte que la Empresa representado por Antonio Zacarias Mamani Condori, gerente de Administración y Finanzas de la Empresa[71], suscribió con el inversionista Hydro Global Perú SAC, el **"Contrato de colaboración empresarial del proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III"** de 18 de julio de 2016**(Apéndice n.° 27)**; y que en dicho acto el citado inversionista hizo entrega del Cheque de Gerencia n.° 00012405 7 011 586 0900000038 51 emitido por el Banco Continental, por el importe de **US$ 4 432 048.14** (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil cuarenta y ocho con 14/100 dólares americanos) girados a nombre de la Empresa, por concepto de transferencia de estudios, títulos y derechos para la ejecución del Proyecto Central hidroeléctrica San Gaban III; evidenciándose que la **Empresa vendió a un inversionista el Proyecto de Inversión** materia de análisis del presente caso.

Por otro lado, a pesar que el Proyecto de Inversión ya había sido transferido a un inversionista (Hydro Global Perú SAC), **el 7 de diciembre de 2016** el Contratista y de la Empresa[72], **suscribieron el "Acta de Instalación de Arbitro Único Ad Hoc"(Apéndice n.° 25)**, efectuado en la Dirección de Arbitraje, de la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, cuya causal fue por la no devolución de las cartas fianzas emitidas por el Contratista; sin embargo, la Empresa aducía contar con un incumplimiento contractual motivo por el que, no devolvían las citadas cartas.

[70] Notificado a la Empresa el 11 de julio de 2016.
[71] Autorizado mediante Acuerdo de Directorio n.° 03-014/2016 de 8 de julio de 2016.
[72] Representado por Raúl Hernán Calle Guerra, y Antonio Escobar Peña.

Es así que, el 22 de diciembre de 2016 el Contratista interpuso demanda en proceso arbitral **(Apéndice n.° 28),** en cuyo primero punto, referido a "**Petitorio y Emplazado"** señaló: "*Que por medio del presente arbitraje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39*[73] *que norma el Arbitraje - D.L. N° 1071,* ***interponemos la presente demanda contra la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABAN S.A. con RUC N° 20262221335*** *(...)"* (el resaltado es nuestro), planteando dentro de sus pretensiones lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Primero****: Que se declare completamente extinguidas las obligaciones contractuales (...).*
> ***Segunda****: Que se orden a SAN GABAN cumpla con* ***devolver los originales de todas las cartas fianzas***[74] *que le fueron entregadas por concepto de fiel cumplimiento y monto diferencial de propuestas (...).*
> ***Tercera****: Que se declare que el contrato ha quedado culminado de pleno derecho, en razón a que nuestra representada ha cumplido con todas sus obligaciones (..) y SAN GABAN ha cumplido (aunque tardíamente) con pagar la totalidad de la retribución estipulada en el contrato (...).*
> ***Cuarta****: (...) se ordene a SAN GABAN la expedición de la constancia respectiva por la prestación de los servicios estipulados en el contrato (...).*
> ***Quinta****: (...) se ordene a San Gaban* ***el pago de una indemnización ascendente a: S/. 3 074 543.40 (...) mas los intereses*** *(...). Tal suma se desagrega de la siguiente manera:* ***a) Daño emergente: i) Daño por renovar indebidamente las tres cartas fianza: S/. 69 494.90 (...). ii) Daños consistente en pérdida de valor económico de nuestras acciones como consecuencia de los actos ilegales de SAN GABAN en nuestra contra: S/. 1 521 540.20. b) Lucro cesante: S/. 483 508.30*** *(...). c) Daño Moral: S/. 1 000 000.00 (...) por daño al prestigio o reputación económica interrumpida (...).*
> ***Sexta****: Que se declare la inexistencia de cualquier deductivo (...).*
> ***Séptima****: Que se ordene a SAN GABAN el pago de costas y costos emergentes de arbitraje"*

Consecuentemente, Javier U. Segil Conde, secretario Arbitral, remitió a la Empresa el Documento s/n de 11 de abril de 2018[75], se notificó la Resolución N° 19 de fecha 11 de abril de 2018**(Apéndice n.° 29)**, en 86 folios, con el asunto "Notificación", y con atención a Raúl Hernán Calle Guerra[76], y/o a Antonio Escobar Peña[77], mediante el cual comunicó: "*(...) para cumplir con notificarles la Resolución N° 19 de fecha 11 de abril de 2018, del Cuaderno Principal, que contiene el Laudo Arbitral, expedida por el Árbitro Único Sergio A. Calderón Rossi (...)*"; documento que con la Hoja de Ruta con registro n.° 146899**(Apéndice n.° 29)** fue remitido a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, a cargo de Raúl Hernán Calle Guerra, quien el mismo día lo derivó a la Gerencia General a carga de Gustavo Alonso Garnica Salinas, y a la Secretaria General y Secretario de Directorio, a cargo de Antonio Escobar Peña, con las acciones 1 y 17, para las acciones conocimiento y fines; cabe precisar que el citado Gerente General de la Empresa, derivó todo el expediente de la citada Hoja de Ruta al área de Asesoría Legal y Secretario de Directorio con la acción 17, en cuya observación se precisó: "*Para análisis del laudo y coordinar acciones a seguir*".

[73] Artículo del Decreto Legislativo n.° 1071, Ley de Arbitraje, referido a la Demanda y su Contestación.

[74] Detalle de las Cartas Fianza:
a) Carta Fianza N° 068-01006136 emitida por la compañía aseguradora MAPFRE por el monto de S/ 277 800.00, como garantía de fiel cumplimiento según contrato EGESG N° 054-2009.
b) Carta Fianza N° 068-01006137 emitida por la compañía aseguradora MAPFRE por el monto de S/ 87, 795.41, para garantizar el adicional por monto diferencia de propuesta según contrato EGESG N° 054-2009.
c) Carta Fianza N° 068-01009786 emitida por la compañía aseguradora MAPFRE, por el monto de S/ 13 766.00, para garantizar la Adenda N° 03 de contrato EGESG N° 054-2009.

[75] Notificado a la Empresa el 13 de abril del 2018, Hoja de Ruta con registro n.° 146899.

[76] Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Empresa.

[77] Asesor Legal y Secretario de Directorio (e) de la Empresa.

Con dicho Laudo Arbitral de Derecho se resolvió la controversia suscitada entre la Empresa de Generación Eléctrica San Gaban S.A. y S&Z Consultores Asociados S.A. (ahora DESSAU S&Z S.A.), conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***LA DECISIÓN:***
> *En consecuencia, el Árbitro Único en Derecho LAUDA:*
> *(...)*
> ***SEGUNDO.-*** *Declara* ***FUNDADA*** *la Primera Pretensión de DESSAU S&Z S.A. y, en consecuencia declarar extinguidas las obligaciones contractuales (...).*
>
> ***TERCERO.-*** *Declarar* ***FUNDADA*** *la Segunda Pretensión de DESSAU S&Z S.A., y en consecuencia* ***ORDENAR*** *a la Empresa de Generación Eléctrica San Gaban S.A.,* ***devolver los originales de todas las cartas fianzas que fueron entregadas*** *(...)*
>
> ***SEXTO****: Declarar* ***FUNDADA*** *la Quinta Pretensión de DESSAU S&Z S.A., y en consecuencia,* ***ORDENAR*** *a la Empresa de Generación Eléctrica San Gaban S.A.,* ***pague a favor de DESSAU S&Z S.A., una indemnización por daños y perjuicios****, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 146, 147 y 149 de la presente resolución, según el siguiente detalle:*
> ***Daño Emergente:***
>
> 1. ***Por renovación de las tres cartas fianza****: **S/ 69.494.90** (...), más los intereses legales por la renovación de cada Carta Fianza.*
> 2. ***Por la pérdida del valor económico****: **S/ 760 770.10** (...)*
> 3. ***Lucro Cesante: S/ 241 754.15*** *(...)*
>
> ***SÉPTIMO:*** *Declarar* ***FUNDADA*** *la Sexta Pretensión de DESSAU S&Z S.A. y, en consecuencia, declarar la inexistencia de cualquier deductivo y/o prestación económica a favor de la Empresa de Generación Eléctrica San Gaban S.A.*
>
> ***OCTAVO****: **DISPONER** que DESSAU asuma el 35% y SAN GABAN asuma el 65% de los gastos, costas y costos en que incurrió cada una, y debieron incurrir como consecuencia del proceso arbitral".*

De lo resuelto por el Laudo Arbitral de Derecho, se puede verificar que el Árbitro reconoció el derecho reclamado del Contratista con la demanda presentada, y ordenó a la Empresa que se proceda a devolver las tres cartas fianzas otorgadas por el Contratista, y que la Empresa pague una indemnización por daños y perjuicios por el importe total de S/ 1 072 019,15.

Posteriormente, con carta DSZC-365/2019 de 12 de junio de 2019**(Apéndice n.° 30)**, el Contratista solicitó a la Empresa, con el asunto: **"Requiere cumplimiento de Laudo Arbitral"**, los siguientes compromisos ya ratificados en todo extremo por el poder judicial:

i) Devolver los originales de todas las cartas fianzas y sus respectivas renovaciones.
ii) Expida la constancia de prestación respectiva por la ejecución del contrato.
iii) Pagar a favor de Dessau S&Z S.A. una indemnización por daños y perjuicios.
iv) Reintegre la suma de S/11 082,84, referido a los honorarios arbitrales.

Al respecto, mediante Informe Legal n.° 039-2019/ALSD de 12 de junio de 2019[78]**(Apéndice n.° 31)**, Antonio Escobar Peña, Asesor Legal y Secretario de Directorio, informó a la Gerencia General, con el asunto: "Sentencia en proceso de Anulación de Laudo Arbitral seguido en contra de S&Z", manifestando entre otros aspectos los siguiente: *"(...) 4.2 discutir los efectos de esta sentencia en el ámbito de la acción de amparo, conforme se indicó será un acto más de dilación y procurar una medida cautelar que suspenda los efectos de la ejecución de las cartas fianza entregada como garantía de la anulación de laudo arbitral, será dificultoso por lo antecedes existentes de denegatorias, la probabilidad de éxito es mínima. (...) 4.3 La ejecución de la Carta Fianza como garantía del inicio de la Anulación de Laudo será solicitada de inmediato por S&Z (...)"*

Del mismo modo, mediante Informe N° 186-2018/ALSD de 15 de junio de 2018**(Apéndice n.° 32)**, Antonio Escobar Peña, Asesor Legal y Secretario de Directorio, informó a la Gerencia General, precisando lo siguiente: *"(...) en atención al mandato expreso contenido en el laudo arbitral, y en caso San Gaban no devuelva a S&Z la carta fianza indicada en la Carta DSZC-2019/2018, dicha empresa podria solicitar su devolución mediante un proceso de ejecución de Laudo Arbitral (...) agradeceré se disponga a la administración se inicie la solicitud de una carta fianza para ser presentada junto con la anulación arbitral (...)"*, informe que fue derivado a las áreas administrativas de la entidad a través de la Hoja de Ruta con registro n.° 148845**(Apéndice n.° 32)**.

Por lo cual, con Documento EGESG n.° 649-2019-GAF de 19 de junio de 2019**(Apéndice n.° 33)**, Antonio Zacarías Mamani Condori, gerente de Administración y Finanzas, devolvió las Cartas Fianzas en original al Contratista; asimismo, la Empresa emitió al Contratista la Constancia de Prestación n.° 039-2019 de 9 de julio de 2019**(Apéndice n.° 34)**, donde precisó: *"(...) Dessau S&Z S.A., desarrollo el servicio habiendo cumplido con el alcance de la Consultoría y sin haber incurrido en penalidad alguna (...)"*

En tal sentido, una vez emitida la Resolución n.° 19, que resolvió la controversia arbitral, se advierte que la Empresa a través del Informe n.° 221-2018/ALSD del 23 de junio de 2018**(Apéndice n.° 35)**, suscrito por Antonio Escobar Peña, Asesor Legal y Secretario de Directorio, dirigido a Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General de La Empresa, con el asunto "Emisión de Carta Fianza para inicio de anulación de Laudo Arbitral - S&Z", mediante el cual señaló:

> *"(...) solicitar la emisión de Carta Fianza para dar inicio a la demanda de Anulación de Laudo Arbitral en el proceso arbitral seguido por S&Z contra San Gaban S.A.*
>
> *De acuerdo al Laudo la suma liquida establecida por el Árbitro es de S/ 1,072,019.15 más la suma de S/ 11,082.84.*
>
> *Total suma de S/ 1,083,101.99.*
> *(...)*
> *Por tanto agradeceré se disponga a la Administración se inicie la solicitud de una Carta Fianza para ser presentada junto con la anulación del Laudo Arbitral".*

Es así que, Gustavo Alonso Garnica Salinas, Gerente General de La Empresa, y José Walter Pérez Pino, Apoderado, emitieron el Documento EGESG n.° 822-2018-GAF del 31 de julio de 2018**(Apéndice n.°36)**, a Cesar Malpica Del Castillo, Gerente de Sucursal Puno del Banco Scotiabank, precisando:

> *"(...) solicitarles la emisión de una Carta Fianza la misma que deberá tener las siguientes características:*

[78] Mediante documento ALSD-ALSD-0142-2019 de 12 de junio de 2019**(Apéndice n.° 31)**, Antonio Escobar Peña, Asesor Legal y Secretario de Directorio, comunicó a la Gerencia General, el informe legal en mención. (Expediente: 20191000001425).

***Beneficiario**: DESSAU S&Z S.A.*
***Deudor Garantizado**: Empresa de Generación Eléctrica San Gaban S.A.*
***Concepto**: Carta de Garantía para Anulación de Laudo Arbitral de Fecha 13/04/2018*
***Importe**: S/. 1,083,101.99 soles*
***Fecha de emisión:** 31 de julio 2018*
***Fecha de Vencimiento:** ·31 de julio 2019*
Asimismo, cabe mencionar que dicha emisión de la Carta Fianza estará sujeta a garantía de Depósito a Plazo o garantía liquida (...)"

De los documentos referidos, se verifica que **la Empresa interpuso su recurso de anulación arbitral** ante la Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima**(Apéndice n.° 37)**, y para la admisión de éste, solicitó al Banco Scotiabank una carta fianza (N° 010592356 000, del 31 de julio de 2018)[79]**(Apéndice n.° 38)** a favor del Contratista por el importe que el Árbitro determinó en la Resolución n.° 19, más un monto adicional; sin embargo, fue **infundada la demanda**[80], y el Contratista procedió con el cobro y la ejecución de la carta fianza".

Frente a los hechos expuestos, Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General de La Empresa, ante la consulta que este Órgano de Control Institucional le efectuó, para que precise los motivos por el que, la Empresa no devolvió las cartas fianza al Contratista, respondió con la Carta EGESG n.° 306-2023-GG de 26 de abril de 2023**(Apéndice n.° 39)**, informando lo siguiente: *"(...) en la ejecución contractual, surgió una controversia entre DESSAU S&Z S.A. y San Gaban S.A. respecto al cumplimiento del trabajo de las investigaciones geotécnicas de campo (...) ante el incumplimiento de DESSAU S&Z S.A. no podía pagar el íntegro del monto contractual, ni tampoco devolver las cartas fianzas emitidas por esta empresa a favor de San Gaban S.A., ni otorgar la conformidad del cumplimiento del contrato (...)"*; asimismo, respecto a los motivos por los cuales no se ejecutó la carta fianza que tenía a favor de la Empresa, precisó:

> *"(...) San Gaban S.A. para poder transferir mediante el contrato de colaboración empresarial los estudios citados en el literal B de la iniciativa Privada Autosostenible denominada "Central hidroeléctrica San Gaban S.A. III" presentada por Hydro Global Peru SAC, debía ser dueño incuestionable de los mismos; en este sentido, no podía arriesgarse a que DESSAU S&Z S.A. cuestione la propiedad o pago de los mismos y/o inste una acción judicial que impida la promoción del proyecto. Esto podía suceder por el no pago del total del contrato o por una controversia por ejecución de las cartas fianzas al Contratista.*
>
> *En mérito a lo citado en el párrafo anterior, **San Gaban S.A. realizó el pago total de los estudios de factibilidad de la Central Hidroeléctrica San Gaban III, pero no devolvió las fianzas**, ni otorgó la conformidad total del servicio; exigiendo en todo momento Dessau S&Z S.A. que se realicen los estudios faltantes (...)"*

Lo advertido por el Gerente General, es contrario a la Ley del Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, a la Directiva de Tesorería de la Empresa; de esta manera incumplió sus funciones establecidas en el MOF[81] de la Empresa**(Apéndice n.° 42)**, que precisa: "*(...) planificar, organizar, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de la sociedad, utilizando en forma eficiente y eficaz los recursos asignados (...)*"; así como, el de velar por el cumplimiento

[79] Carta de Garantía para Anulación de Laudo Arbitral de Fecha 13/04/2018, remitido al Órgano de Control Institucional de la Empresa, con Documento EGESG N° 162-2023-GG de 7 de marzo de 2023**(Apéndice n.° 38)**.
[80] Por la Corte Superior de Justicia de Lima Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial.
[81] Aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000.

de las obligaciones legales; así como, sus funciones[82] de: "*(...) 25. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas, legales, entre otros, de la Empresa (...). 27. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas y procedimientos aprobados y vigentes que regulen los sistemas de gestión, administrativos, control, entre otros (...) 30. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros*".

De esta manera, producto del proceso arbitral, el Contratista se benefició con el importe de S/ 1 083 101,99, el mismo que se puede verificar en el **"Estado de cuenta – cuenta corriente M.N."** de 22 de junio de 2019**(Apéndice n.° 38)** de la Empresa; observándose que los hechos fueron ocasionados por el actuar del Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional, quien a su vez fue el Administrador del Contrato, por no haber autorizado en su oportunidad la devolución de las cartas fianza al concluirse el Contrato; el Asesor Legal y Secretario de Directorio, por haber inducido en error a la Empresa al opinar que el Contrato seguía vigente a pesar que tuvo conocimiento que con el último pago se culminó la vigencia del Contrato; el Gerente de Administración y Finanzas, por no haber cautelado la devolución de las cartas fianza, a pesar que tenía pleno conocimiento del último pago al Contratista, y además suscribió el Contrato de Colaboración Eficaz con el inversionista Hydro Global Perú SAC, el cual no contaba con observación alguna al Proyecto de Inversión.

Así como, por el actuar del Jefe de Finanzas y Tesorería, por no haber observado la directiva de Tesorería de la Empresa; el Gerente General quien no veló por los intereses de la Empresa al permitir dilación en tiempo y no se proceda con la devolución de las cartas fianza, puesto que tenía conocimiento del último pago al Contratista, y la culminación del Contrato de Servicios; de esta manera los citados funcionarios inobservaron el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 149°, 158°, 160° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería" de la Empresa, ocasionando que la Empresa pierda el proceso arbitral y pague una indemnización por daños y perjuicios al Contratista por el importe total de **S/ 1 083 101,99.**

La situación descrita, ha transgredido la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

 "*(...)*
 Artículo 42.- Culminación del contrato
 Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. (...)
 El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

 "*(...)*
 Artículo 149.- Vigencia del Contrato
 El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

[82] De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Empresa, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 42).**

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.
(...)

Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. ***Esta deberá*** *(...)* ***tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista****, en el caso de bienes y* ***servicios****, (...)*
(...)

Artículo 160.- Garantía por el monto diferencial de propuesta
Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) de éste en el proceso de selección para la contratación de servicios, (...), para la suscripción del contrato el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica. ***Dicha garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista****, en el caso de bienes y* ***servicios*** *(...)*

Artículo 177.- Efectos de la conformidad
Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)" (el resaltado es nuestro).

- **Bases Integradas del Concurso Público Nº CP-0003-2009-EGESG "Estudio A Nivel De Factibilidad Para La Central Hidroeléctrica San Gaban III"**

"(...)3.4.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...) y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

3.4.3 GARANTÍA POR EL MONTO DIFERENCIAL DE PROPUESTA
(...) para la suscripción del contrato, el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica. Dicha garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista. (...)"

- **Contrato EGESG n.º 054-2009 de 23 de diciembre de 2009, contrato de servicio de "Estudio de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gaban III", celebrado entre San Gaban S.A. y la empresa S&Z Consultores y Asociados S.A.**

"(...) Clausula Sétima: Garantías
El Contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/. 277,800.00 (...) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.*
- ***Adicional*** *por el monto diferencial de propuesta: S/. 87,795.41 (...) a favor de la ENTIDAD, con una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación. (...)"*

- **Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007, aprobado con el Acuerdo de Directorio n.° 03-016/2007 de 25 de junio de 2007.**

> "*(...)*
> ***5.8. CONTROL DE LAS CARTAS FIANZAS***
>
> *(...)*
> c. *El Tesorero reportará mensualmente por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas para ser retransmitido a los responsables de la supervisión de los contratos garantizados por fianzas. Así mismo se informará a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre los vencimientos de las letras de cambio y pagares, bajo su custodia.*
>
> d. *En caso de no recibir respuestas de los supervisores de los contratos de la forma a proceder con las Cartas Fianza o Documento de Valor vencidos al tercer día calendario; la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un memorandum de "INCUMPLIMIENTO" al supervisor de contrato por no informar en su debida oportunidad la forma de proceder en forma oportuna, a mas tardar faltando 10 días para el vencimiento definitivo de las cartas fianzas, se procederá a remitir las cartas notariales para la ejecución de la fianza previa coordinación con el administrador del contrato*".

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico ascendente a **S/ 1 083 101,99,** a la Empresa.

Situación que fue ocasionada por el actuar del Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional, quien a su vez fue el Administrador del Contrato, por no haber autorizado en su oportunidad la devolución de las cartas fianza al concluirse el Contrato; el Asesor Legal y Secretario de Directorio, por haber inducido en error a la Empresa al opinar que el Contrato seguía vigente a pesar que tuvo conocimiento que con el último pago se culminó la vigencia del Contrato; el Gerente de Administración y Finanzas, por no haber cautelado la devolución de las cartas fianza, a pesar que tenía pleno conocimiento del último pago al Contratista, y además suscribió el Contrato de Colaboración Eficaz con el inversionista Hydro Global Perú SAC, el cual no contaba con observación alguna al Proyecto de Inversión.

Así como, por el actuar del Jefe de Finanzas y Tesorería, por no haber observado la directiva de Tesorería de la Empresa; el Gerente General quien no veló por los intereses de la Empresa al permitir dilación en tiempo y no se proceda con la devolución de las cartas fianza, puesto que tenía conocimiento del último pago al Contratista, y la culminación del Contrato de Servicios; de esta manera los citados funcionarios inobservaron el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 149°, 158°, 160° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería" de la Empresa.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones son: Gustavo Alonso Garnica Salinas, Antonio Mamani Condori y Antonio Escobar Peña, conforme al **(Apéndice n.° 38)**, del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que ninguno de los funcionarios desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 38**, del Informe de Control Especifico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Gustavo Alonso Garnica Salinas,** identificado con DNI n.° [redacted], **Gerente General,** período 15 de mayo de 2012 a la fecha, designado mediante Acuerdo n.° 01-011/2012 de 15 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000122-2024-CG/0785 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento EGESG n.° 420-2024-GG de 11 de junio de 2024, en cincuenta y nueve (59) folios y adjuntos**(Apéndice n.° 38)**.

Quien, **con la Carta EGESG n.° 798-2015-GG** de 16 de diciembre de 2015**(Apéndice n.° 9)**, comunicó a Juan Antonio Solidoro Chunga, representante Legal del Contratista que, **el 14 de diciembre de 2015** se procedió con el pago de las 2 últimas facturas pendientes por pagar; por consiguiente se da la culminación de la vigencia del Contrato[83], ello de acuerdo al artículo 42°[84] de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Culminación del Contrato; así como, los artículos 149° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia del Contrato; Sin embargo, la Empresa no devolvió las mencionadas cartas fianza, consecuencia de ello el Contratista ha venido renovándolos después de la conclusión de la vigencia del contrato (14 de diciembre de 2015) hasta noviembre de 2019.

Es aquí, donde Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General, luego de recibir las renovaciones de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, por el monto diferencial de la propuesta y garantía por la prestación adicional remitidas por el Contratista, **en los periodos 2015 a 2019**, en vez de realizar alguna observación en relación a la vigencia de la cartas fianzas durante dicho periodo, **procedió a disponer a través de las Hojas de Ruta** con las acciones a ejecutar "*atender*", "*conocimiento y atención*" y "*ver observaciones*" a las áreas: Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, Asesoría Legal y Secretaria de Directorio y al Jefe de Tesorería y Finanzas **consignando en el apartado de "Observaciones" la indicación**: "*Para custodia del original y control de vigencia*". a pesar de que tenía conocimiento que la vigencia del contrato había culminado legalmente el 14 de diciembre de 2015.

Además, el proyecto de inversión a través del Oficio n.° 003-2013/GO-FONAFE[85] de 7 de enero de 2013**(Apéndice n.° 8)**., fue aprobado por el OPI FONAFE **sin contar con observación alguna**, el cual fue tramitada ante la Dirección General de Política de Inversiones del MEF comunicándole sobre la aprobación y remitió el estudio para la continuación de la evaluación y se declare la viabilidad; en ese sentido, el Director General (e) de la mencionada Dirección brindó respuesta con el Oficio n.° 1730-2013-EF/63.01 de 19 de marzo de 2013 al Responsable (e) del OPI FONAFE, precisando: "*(...) esta Dirección General le informa que, luego de la evaluación realizada a la información remitida, opina favorablemente la ejecución del proyecto para lo cual emite el Informe Técnico N° 010-2013-EF/63.01 (...)*".

Asimismo, con la Carta EGESG n.° 267-2014-GG de 10 de abril de 2014[86]**(Apéndice n.° 6)**., remitió a Anibal del Aguila Acosta, jefe de Proyecto - Temas Eléctricos e Hidrocarburos de PROINVERSIÓN, el Estudio a Nivel de Factibilidad, Estudio de Impacto Ambiental, y

[83] Cabe precisar que, una vez finalizado el Contrato, la Empresa en caso hubiera tenido alguna controversia, **debió iniciar la conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes**, ello de acuerdo al artículo 176° y 177° referidos a la Recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no sucedió.

[84] Que precisa: "*Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada **y el pago correspondiente**. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)*" (el resaltado es nuestro).

[85] Mediante el cual Patricia Elliot Blas, gerente de Operaciones FONAFE, remitió a Eloy Duran Cervantes, director General (e) de la Dirección General de Política de Inversiones del MEF, con el asunto "Aprobación de estudio a nivel de factibilidad del proyecto con código SNIP N° 13903", comunicándole: "*(...) OPI FONAFE, ha aprobado el estudio a nivel de factibilidad del proyecto con código SNIP N° 13903 "Central Hidroeléctrica San Gabán III", con Informe Técnico N° 002-2013/OPI-FONAFE. En tal sentido, (...) remito a su despacho el estudio del asunto con la opinión favorable del sector responsable del subprograma (...) para que la Dirección General a su cargo, continúe con el proceso de evaluación del estudio y se declare la viabilidad del PIP (...)*".

[86] Recepcionado por PROINVERSIÓN el 14 de abril de 2014.

documentos de aprobaciones y autorización varios, correspondientes a la Central Hidroeléctrica San Gabán III; así como, con la Carta EGESG n.° 540-2014-GG de 15 de agosto de 2014**(Apéndice n.° 6)**., el Gerente General de la Empresa remitió al mencionado Jefe de Proyecto, sus condiciones respecto a la iniciativa privada referida al "Diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica San Gaban III". Consecuentemente, la Empresa suscribió con el inversionista Hydro Global Perú SAC, el **"Contrato de colaboración empresarial del proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III"** de 18 de julio de 2016, para la ejecución del proyecto.

De este modo permitió la dilación en tiempo y que no proceda la devolución de las cartas fianza, contraviniendo lo establecido en el artículo 42°[87] de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 149°[88] y 177°[89] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato culmina con la conformidad de la última prestación del servicio y el pago correspondiente. así como, los artículos 158° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia de las garantías contractuales.

Su actuar, inobservó su función establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Empresa**(Apéndice n.° 42)**., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, el Manual de Organización y Funciones, para el puesto de Gerente General, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones (**MOF**)**(Apéndice n.° 42)**., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que establece en los mismo términos la función que desempeña el puesto para la Gerencia General: *"(...) 25. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas, legales, entre otros, de la Empresa (...) 27. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas y procedimientos aprobados y vigentes que regulen los sistemas de gestión, administrativos (...) 30. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros (...)"*; asimismo, conforme lo prescribe los literales b) y u) del artículo 26°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa (**ROF**) **(Apéndice n.° 41)**., aprobado mediante Acuerdo DIR n.° 1-01/2003, de 6 de enero de 2003, que establecen: *"Planificar, organizar, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de la empresa, utilizando en forma eficiente y eficaz los recursos asignados (...) velar por el cumplimiento de las obligaciones legales (...)"*, además del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF**(Apéndice n.° 42)**., aprobado mediante Acuerdo N° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, establece: *"(...) Q. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de la Empresa (...)"* y el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa - ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 004-026/2018 de 28 de diciembre de 2018, establece: *"(...) Q. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de la Empresa (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Empresa que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos observados con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[87] Que precisa: "*Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada* ***y el pago correspondiente****. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)*" (el resaltado es nuestro).
[88] Que establece: "*(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista* ***y se efectúe el pago*** *(...)*" (el resaltado es nuestro).
[89] Que señala: "(...) **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo** (...)" (el resaltado es nuestro).

2. **Antonio Zacarias Mamani Condori,** identificado con DNI n.° [redacted], **Gerente de Administración y Finanzas,** período 14 de junio de 2012 al 1 de junio de 2023, designado mediante Acuerdo n.° 01-013/2012 de 14 de junio 2012 y concluye su vínculo laboral con el Acuerdo N° 001-011/2023 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000123-2024-CG/0785 de 31 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 38),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta S/N de 11 de junio de 2024, en once (11) folios **(Apéndice n.° 38)**.

Se le atribuye la responsabilidad, por no haber cautelado la la devolución de las cartas fianza, a pesar de que tenía pleno conocimiento del último pago[90] al Contratista, con lo que se da la culminación de la vigencia del Contrato[91], ello de acuerdo al artículo 42°[92] de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Culminación de la vigencia del Contrato; así como, los artículos 149°[93] y 177°[94] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia del Contrato, y además el 18 de julio de 2016 suscribió el **"Contrato de Colaboración Empresarial del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III"(Apéndice n.° 27)**. con el inversionista Hydro Global Perú SAC, con lo cual la empresa transfirió el **Proyecto de Inversión.** Además, tal como lo describió en su Documento EGESG n.° 649-2019-GAF de 19 de junio de 2019**(Apéndice n.° 33).**, Antonio Zacarías Mamani Condori, gerente de Administración y Finanzas, devolvió las Cartas Fianzas en original al Contratista; asimismo, la Empresa emitió al Contratista la Constancia de Prestación n.° 039-2019 de 9 de julio de 2019**(Apéndice n.° 34)**., donde precisó: *"(...) Dessau S&Z S.A., desarrollo el servicio habiendo cumplido con el alcance de la Consultoría y sin haber incurrido en penalidad alguna (...)".* En consecuencia, ante la no devolución el Contratista inició con el proceso de arbitraje en contra de la Empresa, en el cual se resolvió a favor del Contratista, emitiéndose la Resolución n.° 19 de 11 de abril de 2018, indemnizando al Contratista por el importe de **S/ 1 083 101,99,** en perjuicio de la Empresa.

En consecuencia, contravino lo establecido en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 149° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato culmina con la conformidad de la última prestación del servicio y el pago correspondiente. así como, los artículos 158° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia de las garantías contractuales.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los literales c)[95] y d)[96] del numeral 5.8 referidos al control de las cartas fianzas de la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007; por no haber realizado las acciones tendientes con el área de Tesorería para ser retransmitido al Administrador del Contrato para la forma de proceder oportunamente sobre las renovaciones de

[90] Cabe precisar que los pagos se efectuaron a través de las facturas n.os 001-0004372 y 001-0004375 emitidas por el Contratista; pagos que se acreditan con el Comprobante de Egreso n.° 15-00003880 por S/ 222 240,00 y Comprobante de Egreso n.° 15-00003879 por S/ 20 650,05, ambos de 14 de diciembre de 2015; advirtiéndose que con estos 2 últimos pagos, se pagó la totalidad del importe consignado en el Contrato (quinto pago) y Adenda n.° 3 (segundo pago).

[91] Cabe precisar que una vez finalizado el Contrato, la Empresa en caso hubiera tenido alguna controversia, debió iniciar la conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes, ello de acuerdo al artículo 176° y 177° referidos a la Recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no sucedió.

[92] Que precisa: *"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada* ***y el pago correspondiente****. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)"* (el resaltado es nuestro).

[93] Que establece: *"(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista* ***y se efectúe el pago*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

[94] Que señala: "(...) **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo** (...)" (el resaltado es nuestro).

[95] La Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la Ejecución Financiera y Demás Operaciones de Tesorería", en su literal c) del numeral 5.8, referido al control de las Cartas Fianza, precisa: "***El Tesorero reportará mensualmente por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas*** *para ser retransmitido a los responsables de la supervisión de los contratos garantizados por fianzas (...)"* (el resaltado es nuestro)

[96] La Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007 precisa: *"d. En caso de no recibir respuestas de los supervisores de los contratos de la forma a proceder con las Cartas Fianza o Documento de Valor vencidos al tercer día calendario; la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un memorandum de INCUMPLIMIENTO al supervisor de contrato por no informar en su debida oportunidad la forma de proceder en forma oportuna, a mas tardar faltando 10 días para el vencimiento definitivo de las cartas fianzas, se procederá a remitir las cartas notariales para la ejecución de la fianza previa coordinación con el administrador del contrato"*

las cartas fianzas, en los periodos 2015 – 2019, puestos en conocimiento a través de Hojas de Ruta por la Gerencia General.

Así mismo, inobservó su función establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF[97]**(Apéndice n.° 42)**. y ROF[98] de la Empresa **(Apéndice n.° 41)**., de coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los servicios y económicos financieros; en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y de costos, así como de supervisar las actividades de Tesorería de la Empresa, y autorizar, ejecutar, controlar y custodiar los ingresos y egresos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Empresa que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos observados con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Antonio Escobar Peña,** identificado con DNI n.° [redacted], **Asesor Legal y Secretario de Directorio** cambio denominación del cargo ahora Sub Gerente Legal, designado mediante Acuerdo n.° 01-010/2014 de 16 de mayo de 2014 y el Acuerdo n.° 004-020/2016 de 14 de octubre de 2016**(Apéndice n.° 7)**, hasta la fecha. se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0785-02-007 de 31 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 38),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta 001-2024-AEP de 11 de junio de 2024, en sesenta y seis (66) folios y adjuntos **(Apéndice n.° 38)**

 Quien al haber tomado conocimiento de los hechos materia de análisis detallados en el Informe del Estudio Rosselló, **y lo hizo suyo**; el cual a través del Informe n.° 164-2016/ALSD[99] de 23 de mayo de 2016[100]**(Apéndice n.° 18)**., informó a Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General, señalando lo siguiente: "(...) *se adjunta la absolución de consultas respecto del informe de la referencia, las mismas que hacemos nuestras, (...)*". , la posición emitida mediante el informe legal externo del estudio Rosselló de 20 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 18)**., señaló que lo mencionado por el Contratista en su carta DSZC-390/16 de 10 de mayo de 2016**(Apéndice n.° 17)**. al haberse efectuado el último pago del monto del Contrato, la Empresa le habría otorgado implícitamente la conformidad de servicios y que lo fundamentado en la Opinión n.° 055-2016/DTN de 7 de abril de 2016**(Apéndice n.° 10)**., referido a la **"Culminación**

[97] Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, para la Gerencia de Administración y Finanzas establece: *"(...) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los (...) servicios y económico-financieros; en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y de costos (...)"*
Manual de Organización y Funciones de la Empresa, Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, el Manual de Organización y Funciones, para el puesto de Gerente General, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que establece la misma función que desempeña el puesto, para la Gerencia de Administración y Finanzas: *"(...) 9. Supervisar y evaluar las actividades de Tesorería de la empresa, y autorizar, ejecutar, controlar y custodiar los ingresos y egresos".*

[98] Conforme lo prescribe los literales a) y e) del artículo 34°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF, aprobado mediante Acuerdo n.° 1-01/2003, de 6 de enero de 2003, que establecen: *"Programar, ejecutar, controlar, dirigir y supervisar los procesos técnicos de tesorería, bienes y servicios, planificación, finanzas y presupuesto de la Empresa" y "Asume la responsabilidad del manejo de los recursos económicos de la EGESG S.A".*
- El artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, establece: "(...) E. Supervisar y fomentar sistemas de control para las actividades de Tesorería de la empresa (...) L. Fomentar e implementar sistemas de control que garanticen la correcta administración de los recursos asignados a la Empresa (...)"
- El artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa - ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 004-026/2018 de 28 de diciembre de 2018, establece: *"(...) E. Supervisar y fomentar sistemas de control para las actividades de Tesorería de la empresa (...) N. Fomentar e implementar sistemas de control que garanticen la correcta administración de los recursos asignados a la Empresa (...)"*

[99] Adjuntando el Informe Legal Externo de 20 de mayo de 2016, la Carta DSZC-390/16 de 10 de mayo de 2016, y el Informe n.° 049-2016-GPL de 9 de mayo de 2015.

[100] Recepcionado por Gerencia General de la Empresa el 24 de mayo de 2016.

de los contratos de servicios", no era correcta y únicamente constituye una interpretación unilateral y sin sustento legal de las implicancias de un pago. Por lo que, no podría entenderse que al realizarse el pago expresamente se hubiera otorgado la conformidad al Contratista.

Además, al haber opinado con Informe n.° 196-2016-ALSD de 14 de junio de 2016**(Apéndice n.° 23)**, remitió a la Gerencia General de La Empresa, con el asunto: "**Cursar carta a S&Z con el Acta de conformidad del servicio y el deductivo y ejecución de Cartas Fianzas**", en el cual opinó que se debe de cursar la carta al Contratista informando sobre el Acta de conformidad del servicio con el deductivo, otorgándose un plazo de 3 días bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas que obran en la Empresa. Sin embargo; dicho procedimiento de ejecución de cartas fianza era contrario al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, contravino lo establecido en el artículo 42°[101] de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 149°[102] y 177°[103] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato culmina con la conformidad de la última prestación del servicio y el pago correspondiente. así como, los artículos 158° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia de las garantías contractuales.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones**(Apéndice n.° 42)** antes mencionados; así mismo, lo referido al Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa – **ROF** de la empresa que señala en el artículo 30° del ROF aprobado mediante Acuerdo DIR n.° 1-01/2003, de 6 de enero de 2003**(Apéndice n.° 41)**., que establece, en el artículo 30°: *"(...) **La oficina de asesoría legal, tiene como misión de asesorar a los niveles de dirección y gestión** de la EGESG S.A., así como a las áreas operativas administrativas (...) **en aspectos jurídicos legales respecto a la interpretación y aplicación de las normas legales**. Asimismo, defender los intereses institucionales de la EGESG S.A. (...)";* el artículo 55° del ROF, aprobado mediante Acuerdo n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, establece *"(...) I. **Brindar asesoría legal a la Gerencia General, Gerencias** y demás áreas de la Empresa en los **aspectos legales y normativos que deben ser considerados en sus decisiones** (...) L. Analizar y emitir opinión sobre los dispositivos legales que tengan incidencia en aspectos operativos y de gestión empresarial (...)"* y el artículo 54° del ROF, aprobado mediante Acuerdo n.° 004-026/2018 de 28 de diciembre de 2018, que establece: *"(...)O. **Asesorar a los órganos y unidades** orgánicas responsables en la gestión de riesgos de **naturaleza legal en contratos** (...) Q. **Asesorar en materia legal** a los órganos directivos, a los distintos órganos y unidades orgánicas de la empresa(...)".* Asimismo, no cumplió con sus obligaciones prescritas en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Acuerdo n.° 003-025/2016 de 29 de diciembre de 2016, toda vez que este establece en el literal d) artículo 12: *"Cumplir personalmente con diligencia, dignidad, eficiencia, eficacia, honradez, oportunidad, buena voluntad y lealtad a la Empresa, las funciones y responsabilidades propias de su cargo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Empresa que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos observados con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[101] Que precisa: *"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada **y el pago correspondiente**. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)"* (el resaltado es nuestro).

[102] Que establece: *"(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista **y se efectúe el pago** (...)"* (el resaltado es nuestro).

[103] Que señala: "(...) **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo** (...)" (el resaltado es nuestro).

4. **Raúl Hernán Calle Guerra,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Empresarial (gestión 2013 - 2016), Gerente de Planeamiento y Desarrollo (gestión 2016 - 2021) y a su vez Administrador del Contrato[104] **designado con** Acuerdo n.° 02-12/2014 de 13 de junio de 2014, memorándum n.° 176-2016-GG de 8 de junio de 2016 y conclusión de vínculo laboral con Acuerdo n.° 001-017/2022 de 12 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 7)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000124-2024-CG/0785 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38),** quien presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporanea con Carta n.° 002-2024-RHCG de 17 de junio de 2024, en sesenta y seis (66) folios y adjuntos **(Apéndice n.° 38)**.

Cabe precisar que, Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional, a su vez Administrador del Contrato[105], quien dio la conformidad al último pago con el Informe n.° 137-2015-GPL de 9 de diciembre de 2015**(Apéndice n.° 8)**, y pese a tener conocimiento sobre la conclusión de la vigencia del contrato, **no autorizó la devolución de las cartas fianza**, a consecuencia de ello el Contratista ha venido renovándolos[106] después de la conclusión de la vigencia del contrato (14 de diciembre de 2015) hasta noviembre de 2019.

Además, suscribió a nombre de la Gerencia General[107], y **remitió** al Contratista la Carta Notarial EGESG n.° 310-2016-GG de 10 de junio de 2015**(Apéndice n.° 22)**, y Carta Notarial EGESG n.° 331-2016-GG[108] de 15 de junio de 2015**(Apéndice n.° 22)**, remitió a Juan Antonio Solidoro Chunga, gerente General – DESSAU S&Z S.A., el "**Acta de Conformidad con aplicación de Deductivo**", cuando dicho procedimiento de ejecución de cartas fianza era contrario al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y la vigencia del contrato concluyó de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado.

Mas aún, el 18 de julio de 2016 la Empresa suscribió el **"Contrato de Colaboración Empresarial del proyecto Central Hidroeléctrica San Gaban III" (Apéndice n.° 27)** con el inversionista Hydro Global Perú SAC, con lo cual la empresa transfirió el **Proyecto de Inversión.** En consecuencia, ante la no devolución el contratista inició con el proceso de arbitraje en contra de la Empresa, en el cual se resolvió a favor del Contratista, emitiéndose la Resolución n.° 19 de 11 de abril de 2018, indemnizando al Contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Empresa por el importe de **S/ 1 083 101,99.**

Por lo que, contravino lo establecido en el artículo 42°[109] de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 149°[110] y 177°[111] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el

[104] La Clausula Vigésimo Tercera del Contrato, referido a la administración del contrato, estableció: "*La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento de LA ENTIDAD; en consecuencia a partir de la suscripción del contrato ELCONTRATISTA efectuara todas las gestiones y coordinaciones con dicha Gerencia*".

[105] La Clausula Vigésimo Tercera del Contrato, referido a la administración del contrato, estableció: "*La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento de LA ENTIDAD; en consecuencia a partir de la suscripción del contrato ELCONTRATISTA efectuara todas las gestiones y coordinaciones con dicha Gerencia*".

[106] Renovaciones de cartas fianza remitidos por el Jefe de Finanzas y Tesorería con Documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023.

[107] Cabe precisar que, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2016, Gustavo Alonso garnica salinas, gerente general, le comunicó a Raul Hernán Calle Guerra y Edwar Álvarez Vengoa, con el asunto: "Remite propuesta de la carta a S&Z Comunicando el deductivo", manifestando lo siguiente: *"(...) Estimado Ing. Raúl (...) por intermedio del presente y de acuerdo a lo coordinado, suscriba los contratos a nombre de la Gerencia General con los cambios propuestos por el Asesor Legal. (...)"*

[108] En mérito al Informe n.° 196-2016-ALSD de 14 de junio de 2016, emitido por Antonio Escobar Peña, Asesor Legal Secretario de Directorio (e), dirigido a Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General de La Empresa, en el cual opinó que se debe de cursar la carta al Contratista informando sobre el Acta de conformidad del servicio con el deductivo, otorgándose un plazo de 3 días bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas que obran en la Empresa.

[109] Que precisa: "*Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada* ***y el pago correspondiente****. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)*" (el resaltado es nuestro).

[110] Que establece: "*(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista* ***y se efectúe el pago*** *(...)*" (el resaltado es nuestro).

[111] Que señala: "(...) **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo** (...)" (el resaltado es nuestro).

contrato culmina con la conformidad de la última prestación del servicio y el pago correspondiente. así como, los artículos 158° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia de las garantías contractuales.

Advirtiéndose que, con dicho actuar inobservó el literal d)[112] del numeral 5.8 referidos al control de las cartas fianzas de la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007**(Apéndice n.° 43)**; así mismo, inobservó su función establecida en el Manual de Organización y Funciones - **MOF(Apéndice n.° 42)** de la Empresa aprobado por Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, que para la Gerencia de Planeamiento establece: *"(...) Cumplir con otras labores afines que le encargue la Gerencia General (...)"; asimismo en su calidad de* Administración del Contrato que le fue encargada la Clausula Vigésimo Tercera del Contrato, referido a la administración del contrato, establece que: "*La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento de LA ENTIDAD; en consecuencia a partir de la suscripción del contrato EL CONTRATISTA efectuara todas las gestiones y coordinaciones con dicha Gerencia*".

Por otro lado, inobservó el MOF de la Empresa aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, el MOF aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el MOF aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019**(Apéndice n.° 42)**, establecieron dentro de las funciones que desempeña la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo: *"(...) 9. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos con terceros".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Empresa que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos observados con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **José Walter Pérez Pino,** identificado con DNI n.° [redacted] **Tesorero, Jefe de Finanzas y Tesorería** designado con Acuerdo n.° 05-006/2011 de 24 de marzo de 2011 y memorándum n.° 192-2016-GG de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0785-02-007 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38),** no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos notificado por la Comisión de Control.

 Quien al no haber comunicado mensualmente por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas durante el periodo 2015 a 2019, para ser retransmitido al Administrador del Contrato, y no haber realizado las acciones de control[113], supervisión[114] de los mismos sobre la forma de proceder y luego de tomar conocimiento que la empresa efectuó el último pago que se adeudaba al Contratista, y a esa fecha el Contratista tenía vigente las 3 cartas fianza[115], con ello se daba

[112] La Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007 precisa: "*d. En caso de no recibir respuestas de los supervisores de los contratos de la forma a proceder con las Cartas Fianza o Documento de Valor vencidos al tercer día calendario; la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un memorandum de INCUMPLIMIENTO al supervisor de contrato por no informar en su debida oportunidad la forma de proceder en forma oportuna, a mas tardar faltando 10 días para el vencimiento definitivo de las cartas fianzas, se procederá a remitir las cartas notariales para la ejecución de la fianza previa coordinación con el administrador del contrato*"

[113] Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, para la División de Tesorería establece: *"(...) Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la administración de los recursos financieros de la empresa (...) y (...) Custodia y control de los documentos valorados a favor y de propiedad de la empresa (...)"*

[114] Manual de Organización y Funciones de la Empresa, Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, que establece: *"(...) 22. Supervisar y controlar el registro de los documentos valorados a favor de propiedad de la Empresa".*

[115] Carta Fianza n.° 68-01006136-00 de 17 de diciembre de 2009, por el importe de S/ 277 800,00, emitida por MAPFRE/PERÚ, que garantiza el fiel cumplimiento del Contrato; Carta Fianza n.° 68-01006137-00 de 17 de diciembre de 2009, por el importe de S/ 87 795,41, emitida por

por culminado la vigencia del contrato[116]del servicio, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado. ello de acuerdo al artículo 42°[117] de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Culminación del Contrato; así como, los artículos 149°[118] y 177°[119] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia del Contrato.

De manera que, ante la no devolución de las garantías contractuales oportunamente por la Empresa, el Contratista inició con el proceso de arbitraje en contra de la Empresa, en el cual se resolvió a favor del Contratista, emitiéndose la Resolución n.° 19 de 11 de abril de 2018, indemnizando al Contratista por el importe de **S/ 1 083 101,99,** en perjuicio de la Empresa.

Por lo que, contravino lo establecido en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 149° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato culmina con la conformidad de la última prestación del servicio y el pago correspondiente. así como, los artículos 158° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Vigencia de las garantías contractuales.

Asimismo, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 42)**, aprobado mediante Acta de Directorio n.° 05/2000 del 17 de febrero de 2000, para la División de Tesorería establece: *"(...) Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la administración de los recursos financieros de la Empresa (...) y (...) Custodia y control de los documentos valorados a favor y de propiedad de la empresa (...)"*. así como el Manual de Organización y Funciones de la Empresa, Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017 y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019**(Apéndice n.° 42)**, que establece la misma función que desempeña el puesto, para el Jefe de Finanzas y Tesorería: *"(...)12. Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la administración de los recursos financieros de la Empresa (...)22. Supervisar y controlar el registro de los documentos valorados a favor de propiedad de la Empresa"*.

También inobservó lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF**(Apéndice n.° 41)**, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 1-01/2003, de 6 de enero de 2003, que establece, en el literal i): *"Controlar, custodiar y entregar las cartas fianzas (...)"*, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa-ROF**(Apéndice n.° 41)**, aprobado mediante Acuerdo N° 002-009/2016 de 13 de mayo de 2016, que establece: *"(...) N. Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la Administración de los recursos financieros de la Empresa (...) P. Custodia y control de los documentos valorados a favor de propiedad de la Empresa (...)"* y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa - ROF, aprobado mediante Acuerdo N° 004-026/2018 de 28 de diciembre de 2018, que establece: *"(...) O. Formular, aplicar y evaluar las políticas, normas, procedimientos, programas que rigen la Administración de los recursos financieros de la Empresa (...) Q. Custodia y control de los documentos valorados a favor de propiedad de la Empresa (...)"*.

MAPFRE/PERÚ, por el monto diferencial de propuesta; y la Carta Fianza n.° 68-01009786-00 por S/ 13 766,00, por la garantía de la prestación adicional.

[116] Cabe precisar que una vez finalizado el Contrato, la Empresa en caso hubiera tenido alguna controversia, debió iniciar la conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes, ello de acuerdo al artículo 176° y 177° referidos a la Recepción y conformidad, y efectos de la conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que no sucedió.

[117] Que precisa: *"Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada **y el pago correspondiente**. (...) El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato (...)"* (el resaltado es nuestro).

[118] Que establece: *"(...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista **y se efectúe el pago** (...)"* (el resaltado es nuestro).

[119] Que señala: "(...) **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo** (...)" (el resaltado es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Empresa que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos observados con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"No devolución de las cartas fianzas al Contratista luego de haber concluido la vigencia del contrato con el ultimo pago del servicio, generó el inicio de un proceso arbitral que resultó desfavorable para la Empresa; ocasionando un perjuicio económico por S/ 1 083 101,99"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Empresa y el Contratista, suscribieron el Contrato, por el importe de S/ 2 778 000,00, la misma que contó con 3 adendas al Contrato; cuyo **objeto del Contrato** fue la contratación del servicio **"Estudio de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gaban III"**. Cabe precisar que el Contrato fue culminado con el último pago (quinto entregable) el mismo que contaba con el informe de conformidad por parte del área usuaria, advirtiéndose que el Contrato de la prestación del servicio habría concluido el **14 de diciembre de 2015**; sin embargo, una vez culminado la vigencia del Contrato, los funcionarios responsables de la Empresa no devolvieron al Contratista las garantías de fiel cumplimiento, y la garantía por el monto diferencial de la propuesta, a pesar que el Contratista en reiteradas ocasiones solicitó la devolución de las mismas, generando una controversia; en consecuencia, el Contratista inició con el proceso de arbitraje en contra de la Empresa, en el cual se resolvió a favor del Contratista, emitiéndose la Resolución n.° 19 de 11 de abril de 2018, al cual la Empresa interpuso un recurso de anulación contra el laudo arbitral declarado infundado con la Resolución 10 de 22 de mayo de 2019, de manera que se indemnizó al Contratista por el importe de **S/ 1 083 101,99.**

 De esta manera inobservaron el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 149°, 158°, 160° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería" de la Empresa; generando que, por no devolver las garantías contractuales la Empresa pierda el laudo arbitral y se pague una indemnización por daños y perjuicios al Contratista por el importe de **S/ 1 083 101,99,** la cual representa un perjuicio económico a la Empresa.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Presidente del Directorio de la Empresa:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de la acción civil contra los funcionarios de la Empresa comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 3 Copia autenticada del Contrato EGESG n.º 054-2009 de 23 de diciembre de 2009, Contrato de Servicio de "Estudio a nivel de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gaban III", celebrado entre San Gabán S.A. y la Empresa S&Z Consultores Asociados S.A., y adjunto en copia simple.

Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato EGESG n.º 054-2009 de "Estudio a nivel de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gabán III", celebrado entre San Gabán S.A. y la Empresa S&Z Consultores Asociados S.A., de 21 de mayo de 2010.

Copia autenticada de la Adenda n.° 02 al Contrato EGESG n.º 054-2009 de "Estudio a nivel de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gaban III", celebrado entre San Gabán S.A. y la Empresa S&Z Consultores Asociados S.A., de 21 de mayo de 2010.

Copia autenticada de la Adenda n.° 03 al Contrato EGESG n.º 054-2009 "Estudio a nivel de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gabán III", celebrado entre San Gabán S.A. y la Empresa S&Z Consultores Asociados S.A., de 14 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 4 Copia simple de las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.º CP-0003-2009-EGESG "Estudio a Nivel de Factibilidad Para la Central Hidroeléctrica San Gabán III" (parte pertinente).

Apéndice n.° 5 Copia simple de la Carta Fianza n.º 68-01006136-00 de 17 de diciembre de 2009 y adjuntos en copias simples.

Copia simple de la Carta Fianza n.º 68-01006137-00 de 17 de diciembre de 2009 y adjuntos en copias simples.

Copia simple de la Carta Fianza n.° 68-01009786-00 de 14 de noviembre de 2012 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 6 Copia simple del Oficio n.° 1730-2013-EF/63.01 de 19 de marzo de 2013 y adjunto en copia simple.

Copia autenticada del documento EGESG n.° 267-2014-GG de 10 de abril de 2014.

Copia autenticada del documento EGESG n.° 540-2014-GG de 15 de agosto de 2014.

Copia simple de la Declaración de Interés de la iniciativa privada autosostenible denominada "Central Hidroeléctrica San Gabán III" presentada por China Three Gorges Corporation y EDP – Energías de Portugal S.A.

Apéndice n.° 7

Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 011/2012 de 15 de mayo de 2012 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 01-011/2012, que designa como Gerente General a Gustavo Alonso Garnica Salinas.

Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 013/2012 de 14 de junio de 2012 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 01-013/2012, que designa como Gerente de Administración y Finanzas a Antonio Zacarias Mamani Condori.

Copia simple de la Certificación de mayo de 2023, que transcribe el Acuerdo n.° 001-011/2023 de 12 de mayo de 2023, mediante el cual concluye el vínculo laboral de Antonio Zacarias Mamani Condori en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 012/2014 de 13 de junio de 2014 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 02-012/2014, mediante el cual se designó a Raúl Hernán Calle Guerra, en el cargo de Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional.

Copia autenticada del Memorándum n.° 176-2016-GG de 8 de junio de 2016.

Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 017/2022 de 12 de agosto de 2022 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 001-017/2022, que concluye el vínculo laboral de Raúl Hernán Calle Guerra en el cargo de Gerente de Proyectos haciéndose efectiva al 3 de agosto de 2022.

Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 010/2014 de 16 de mayo de 2014 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 01-010/2014, que encarga a Antonio Escobar Peña como Asesor Legal y Secretario de Directorio.

Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 020/2016 de 14 de octubre de 2016 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 004-020/2016, que ratifica la encargatura de Antonio Escobar Peña en el cargo de Asesor Legal y Secretario de Directorio.

Copia autenticada del Acta de Sesión de Directorio n.° 006/2011 de 24 de marzo de 2011 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 05-006/2011, que designa a José Walter Pérez Pino en el cargo de Tesorero.

Copia autenticada del Memorándum n.° 192-2016-GG de 8 de junio de 2016, mediante el cual se renombra el cargo de Tesorero a Jefe de Finanzas y Tesorería.

Apéndice n.° 8 Copia simple del documento GAF-JDC-0031-2023 de 13 de abril de 2023, que adjunta copia autenticada del Comprobante de Egreso n.° 15-00003880 de 14 de diciembre de 2015 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Copia simple del documento GAF-JDC-0033-2023 de 17 de abril de 2023, que adjunta copia autenticada del Comprobante de Egreso n.° 15-00003879 de 14 de diciembre de 2015 y adjuntos en copias simples y autenticadas, y entre otros contiene:

- Copia autenticada de la Hoja de Ruta con registro n.° 118653 de 10 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 176-2015-GG de 10 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 137-2015-GPL de 9 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 105-2015-GPL de 2 de diciembre de 2015.
- Copia simple del Oficio n.° 003-2013/GO-FONAFE de 7 de enero de 2013.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del documento EGESG n.° 798-2015-GG de 16 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 10 Copia simple de la Opinión n.° 055-2016/DTN de 7 de abril de 2016.

Apéndice n.° 11 Copia simple del documento GAF-JFT-0162-2023 de 2 de mayo de 2023.

Copia simple del documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Copia simple del documento GAF-JFT-EGESG-005-2024 de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 12 Copia simple de la carta S/N de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 13 Copia simple de la Carta n.° 005-2023-RHSG de 16 de agosto de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 14 Copia simple del documento DSZC-0176/23 de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del documento EGESG n.° 385-2018-GG de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Informe n.° 049-2016-GPL de 9 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Hoja de Ruta con registro n.° 123724 de 12 de mayo de 2016.

Copia simple del documento DSZC-390/16 de 10 de mayo de 2016 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del Informe n.° 164-2016/ALSD de 23 de mayo de 2016 y adjuntos en copias simples, y entre otros contiene:

- Copia simple del correo electrónico (msanchezm@rossellolaw.com) de 20 de mayo de 2016, dirigido a Antonio Escobar Peña, con el asunto "Apoyo en opinión legal contrataciones".

- Copia simple del documento con asunto: "Procedimiento legal para ejecutar carta fianza a S&Z" de 20 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 19 Carta Notarial DSZC-478/16 de 3 de junio de 2016, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la Hoja de Ruta con registro n.° 124709 de 10 de junio de 2016.

Copia autenticada del Informe n.° 067-2016-GPL de 8 de junio de 2016.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la Acta de Sesión de Directorio n.° 011/2016 de 10 de junio de 2016 (parte pertinente), que desarrolla el numeral 3.4 Informe Legal n.° 051-2016-ALSD de 6 de junio de 2016.

Apéndice n.° 22 Copia simple del documento EGESG n.° 072-2024-GC de 20 de mayo de 2024, que contiene:

- Copia simple del correo electrónico de 10 de junio de 2016, de Gustavo Alonso Garnica Salinas dirigido a Raúl Hernán Calle Guerra y Edwar Álvarez Vengoa, con el asunto: "Remite propuesta de carta a S&Z comunicando el deductivo".

Copia autenticada de la Carta Notarial EGESG n.° 331-2016-GG de 15 de junio de 2015 y adjuntos en copias autenticadas.

Copia autenticada de la Carta Notarial EGESG n.° 310-2016-GG de 10 de junio de 2015 y adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Informe n.° 196-2016-ALSD de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de la Hoja de Ruta con registro n.° 125223 de 24 de junio de 2016.

Carta Notarial DSZC-0537/16 de 22 de junio de 2016, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 25 Copia simple del Acta de Instalación de Arbitro Único Ad Hoc de 7 de diciembre de 2016, sobre Inicio del Arbitraje de 24 de junio de 2016, con expediente I769-2016.

Copia autenticada de la Carta Notarial EGESG n.° 366-2016-GG del 5 de julio de 2016.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la Hoja de Ruta con registro n.° 125659 de 11 de julio de 2016.

Carta Notarial DSZC-601/16 de 8 de julio de 2016, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 27 Copia simple del Contrato de Colaboración Empresarial del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III de 1 de julio de 2016, y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 28 Copia simple del escrito n.° 01 con sumilla: Demanda Declarativa y Otros de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la Hoja de Ruta con registro n.° 146899 de 13 de abril de 2018.

Copia autenticada del documento s/n de 11 de abril de 2018.

Copia simple de la Resolución n.° 19 de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 30 Documento DSZC-365/2019 de 12 de junio de 2019, en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 31 Copia simple del documento ALSD-ALSD-0142-2019 de 12 de junio de 2019.

Copia simple del Informe Legal n.° 039-2019/ALSD de 12 de junio de 2019 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Hoja de Ruta con registro n.° 148845 de 15 de junio de 2018.

Copia autenticada del Informe n.° 186-2018/ALSD de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del documento EGESG n.° 649-2019-GAF de 19 de junio de 2019 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del documento EGESG n.° 319-2023-GG de 3 de mayo de 2023, que contiene:

- Copia autenticada de la Constancia de Prestación n.° 039-2019 de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Informe n.° 221-2018/ALSD de 23 de junio de 2018 y adjuntos en copia autenticada y simples.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del documento EGESG n.° 822-2018-GAF de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 37 Copia simple de la Cédula Electrónica del Expediente Judicial Electrónico, Notificación n.° 19054-2019-SP-CO del Expediente n.° 00413-2018-0-1817-SP-CO-02 de 10 de junio de 2019, que adjunta:

- Copia simple de la Resolución n.° 10 de 22 de mayo de 2019, que contiene la decisión del Recurso de Anulación de Laudo Arbitral.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada del documento EGESG n.° 162-2023-GG de 7 de marzo de 2023, adjuntos en copias autenticadas y simples, y entre otros contiene:

- Copia simple de la Carta Fianza n. ° 010592356 000 de 31 de julio de 2018.
- Copia simple del Estado de Cuenta – Cuenta Corriente M.N. de 22 de junio de 2019.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del documento EGESG n.° 306-2023-GG de 26 de abril de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 40 Representación impresa de Cédulas de Notificación, Cargos de Notificación y Pliegos de Hechos.

- Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000122-2024-CG/0785 y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE.007-EGESG de 31 de mayo de 2024 y Pliego de Hechos dirigido a Gustavo Alonso Garnica Salinas.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000123-2024-CG/0785 y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE.007-EGESG de 31 de mayo de 2024 y Pliego de Hechos dirigido a Antonio Zacarias Mamani Condori.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0785-02-007 y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE.007-EGESG de 31 de mayo de 2024 y Pliego de Hechos dirigido a Antonio Escobar Peña.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000124-2024-CG/0785 y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE.007-EGESG de 31 de mayo de 2024 y Pliego de Hechos dirigido a Raúl Hernán Calle Guerra.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0785-02-007 y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024, Cédula de Notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE.007-EGESG de 31 de mayo de 2024 y Pliego de Hechos dirigido a José Walter Pérez Pino.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, que contiene:

- Copia autenticada del documento EGESG n.° 420-2024-GG de 11 de junio de 2024 de Gustavo Garnica Salinas y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de la carta S/N de 11 de junio de 2024 de Antonio Zacarias Mamani Condori.
- Copia autenticada de la Carta 001-2024-AEP de 11 de junio de 2024 de Antonio Escobar Peña y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2024-RHCG de 17 de junio de 2024 de Raúl Hernán Calle Guerra y adjuntos en copias simples.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborado por la Comisión de Control de:

- Gustavo Alonso Garnica Salinas.
- Antonio Zacarias Mamani Condori.
- Antonio Escobar Peña.
- Raúl Hernán Calle Guerra.
- José Walter Pérez Pino.

Apéndice n.° 41 Copia simple del Acuerdo DIR n.° 1-01-2003 de 6 de enero de 2003, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y que además adjunta copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (parte pertinente).

Copia simple del Acta de Sesión de Directorio n.° 009/2016 de 13 de mayo de 2016 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 002-009/2016, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones, y que además adjunta copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (parte pertinente).

Copia simple de la Certificación de 9 de enero de 2019, que transcribe el Acuerdo n.° 004-026/2018 de 28 de setiembre de 2018, que acuerda aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y que además adjunta copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (parte pertinente).

Apéndice n.° 42 Copia simple del Acta de Directorio n.° 05/2000 de 17 de febrero de 2000 (parte pertinente), que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), y que además adjunta copia simple el Manual de Organización y Funciones (parte pertinente).

Copia simple del Acta de Sesión de Directorio n.° 009/2016 de 13 de mayo de 2016 (parte pertinente), que desarrolla el Acuerdo n.° 002-009/2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF y que además adjunta copia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, Versión: 00 de 30 de mayo de 2016 (parte pertinente).

Copia simple de la Certificación de 18 de setiembre de 2017, que transcribe el Acuerdo n.° 001-018/2017 de 25 de agosto de 2017, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica 2017 y las Herramientas de Gestión y que además adjunta copia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, Versión: 02 de 1 de setiembre de 2017 (parte pertinente).

Copia simple de la Certificación de 12 de julio de 2019, que transcribe el Acuerdo n.° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que aprueba las Herramientas de Gestión de San Gabán S.A., y que además adjunta copia simple del Manual de Organización y Funciones (parte pertinente).

Apéndice n.° 43 Copia simple de la Directiva n.° 002-2007/GG "Procedimiento para la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería", de junio de 2007.

Apéndice n.° 44 Un CD-ROM denominado "SCE.007.2024", que contiene la información digital siguiente:

- Certificación de mayo de 2023, que transcribe el Acuerdo n.° 001-011/2023 de 12 de mayo de 2023.
- Documento GAF-JFT-0162-2023 de 2 de mayo de 2023.
- Documento GAF-JFT-0281-2023 de 4 de agosto de 2023 y adjuntos.
- Documento ALSD-ALSD-0142-2019 de 12 de junio de 2019.
- Informe Legal n.° 039-2019/ALSD de 12 de junio de 2019.
- Manual de Organización y Funciones – MOF de 2017.
- Certificación de 12 de julio de 2019, que transcribe el Acuerdo n.° 003-013/2019 de 28 de junio de 2019, que aprueba las Herramientas de Gestión de San Gabán S.A., y adjunto.

Puno, 18 de junio de 2024

Ubaldo Luque Mamani
Supervisor

Hugo Ronald Rosas Pacco
Jefe de Comisión

Chris Lorena Ludeña Quilca
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 18 de junio de 2024

Ubaldo Luque Mamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica
San Gabán S.A.

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

San Gabán
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0785-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No devolución de las cartas fianzas al Contratista luego de haber concluido la vigencia del Contrato con el ultimo pago del servicio, generó el inicio de un proceso arbitral que resultó desfavorable para la Empresa; ocasionando un perjuicio económico por S/ 1 083 101,99	Gustavo Garnica Salinas	[redacted]	Gerente General	12/05/2012	Continua a la fecha	D. Leg. 728	[redacted]		X			
2		Antonio Zacarias Mamani Condori	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas.	14/06/2012	01/06/2023	D. Leg. 728	[redacted]		X			
3		Antonio Escobar Peña	[redacted]	Asesor Legal y Secretario de Directorio	16/05/2014	Continua a la fecha	D. Leg. 728	[redacted]		X			
4		Raúl Hernán Calle Guerra	[redacted]	Gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Empresarial	13/06/2014	03/08/2022	D. Leg. 728	[redacted]		X			
5		José Walter Pérez Pino	[redacted]	Jefe de Finanzas y Tesorería	12/05/2012	Continua a la fecha	D. Leg. 728	[redacted]		X			

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. — JEFE DE OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. — SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. — JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. — ABOGADO OCI

00050

Puno, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 0492-2024-SAN GABÁN SA/OCI

Señor:
JOSÉ MERCEDES MOSQUERA CASTILLO
Presidente del Directorio
Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-785-SCE.

REF. : a) Oficio N° 0285-2024-SAN GABÁN SA/OCI de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios al Contratista, por no Devolver Oportunamente las Garantías Contractuales"**; en la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-785-SCE de 18 de junio de 2024, en tres (3) tomos, con 01690 folios (incluidos apéndices).

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-785-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Por lo que, deberá remitir el Plan de Acción Aprobado **en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil siguiente de recibido el informe de control por la entidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.c.
Archivo
ULM/ulm

Firmado digitalmente por LUQUE MAMANI Ubaldo FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 12:43:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0785-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0492-2024-SAN GABÁN SA/OCI
EMISOR	:	UBALDO LUQUE MAMANI - SUPERVISOR - PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA, POR NO DEVOLVER OPORTUNAMENTE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE MERCEDES MOSQUERA CASTILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 00422535
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1691

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios al Contratista, por no Devolver Oportunamente las Garantías Contractuales"; en la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-785-SCE de 18 de junio de 2024, en tres (3) tomos, con 01690 folios (incluidos apéndices).

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nro 0492-2024 [F]
2. INF DE CONT ESPEC N° 021-2024[F]
3. TOMO I_Parte2[F]
4. TOMO I_Parte1[F]
5. TOMO I_Parte3[F]
6. TOMO I_Parte4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6529FG5**

Firmado digitalmente por LUQUE MAMANI Ubaldo FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 12:43:29 -05:00

7. TOMO I_Parte5[F]
8. TOMO II_Parte1[F]
9. TOMO II_Parte3[F]
10. TOMO II_Parte5[F]
11. TOMO III_Parte1[F]
12. TOMO II_Parte2[F]
13. TOMO II_Parte4[F]
14. TOMO II_Parte6[F]
15. TOMO III_Parte2[F]
16. TOMO III_Parte4[F]
17. TOMO III_Parte6[F]
18. TOMO III_Parte3[F]
19. TOMO III_Parte5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6529FG5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 12:43:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0492-2024-SAN GABÁN SA/OCI
EMISOR	:	UBALDO LUQUE MAMANI - SUPERVISOR - PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA, POR NO DEVOLVER OPORTUNAMENTE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE MERCEDES MOSQUERA CASTILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios al Contratista, por no Devolver Oportunamente las Garantías Contractuales"; en la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-785-SCE de 18 de junio de 2024, en tres (3) tomos, con 01690 folios (incluidos apéndices).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 00422535**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0785-02-007
2. OFICIO Nro 0492-2024 [F]
3. INF DE CONT ESPEC N° 021-2024[F]
4. TOMO I_Parte2[F]
5. TOMO I_Parte1[F]
6. TOMO I_Parte3[F]
7. TOMO I_Parte4[F]
8. TOMO I_Parte5[F]
9. TOMO II_Parte1[F]
10. TOMO II_Parte3[F]
11. TOMO II_Parte5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69O1BVH**

12. TOMO III_Parte1[F]
13. TOMO II_Parte2[F]
14. TOMO II_Parte4[F]
15. TOMO II_Parte6[F]
16. TOMO III_Parte2[F]
17. TOMO III_Parte4[F]
18. TOMO III_Parte6[F]
19. TOMO III_Parte3[F]
20. TOMO III_Parte5[F]

NOTIFICADOR : UBALDO LUQUE MAMANI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69O1BVH**